

**DOCUMENTO INFORMATIVO  
SOBRE LAS BARRERAS QUE  
ENFRENTAN LAS PERSONAS  
ACUSADAS CON DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL O PSICOSOCIAL EN  
EL SISTEMA JUDICIAL EN ESPAÑA**

Este documento informativo nacional fue elaborado por Plena Inclusión España dentro del proyecto “Enabling inclusion and access to justice for defendants with intellectual and psychosocial disabilities” (ENABLE - 101056701 - JUST-2021-JACC).

El proyecto tiene por objeto promover el acceso a la justicia y a un proceso penal más justo para las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en 8 países de la UE (Rumanía, Bulgaria, Chequia, Eslovenia, Eslovaquia, España, Portugal y Lituania), y es ejecutado por el siguiente consorcio de 9 ONG con experiencia:

- Validity Foundation – Coordinador del Proyecto - Hungría
- Centrul de Resurse Juridice, Rumanía
- Fenacerci – Federação Nacional de Cooperativas de Solidariedade Social, Portugal
- Fórum pro lidská práva, República Checa
- Comisión Internacional de Juristas - Instituciones europeas
- KERA Foundation, Bulgaria
- PIC – Pravni center za varstvo človekovih pravic in okolja, Eslovenia
- Confederación Plena Inclusión España, España
- Mental Health Perspectives, Lituania



Co-funded by the  
European Union

Cofinanciado por la Unión Europea. No obstante, los puntos de vista y opiniones expresados son exclusivamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la autoridad que concede la subvención pueden ser consideradas responsables de las mismas.

## **Agradecimientos**

En primer lugar, queremos dar las gracias a todas las personas que han participado en esta investigación a través de las entrevistas. Su contribución es de gran valor, sin la cual no podríamos llevar a cabo este trabajo.

Queremos agradecer especialmente a las Federaciones de Plena Inclusión y a los técnicos y técnicas del programa de Atención a reclusos y ex reclusos que han colaborado en las entrevistas a personas con discapacidad intelectual, así como a profesionales de la justicia. Su trabajo, dedicación y colaboración son una herramienta indispensable para la labor que desarrolla nuestro movimiento asociativo.

## **Autores/as y equipo investigador**

Inés de Araoz Sánchez – Dópico

Natalia Pérez Fernández

## **Contactos en España**

Confederation Plena Inclusión Spain

Avenida General Perón 32, first floor.

28020-Madrid

E-mail: [info@plenainclusion.org](mailto:info@plenainclusion.org)

## **Contactos del Proyecto**

Validity Foundation – Mental Disability Advocacy Centre

Impact Hub, Milestone Institute

Budapest, Wesselényi utca 17.

1077 Hungary

E-mail: [validity@validity.ngo](mailto:validity@validity.ngo)

## **Fecha de publicación**

Abril, 2023

## **Información sobre la subvención**

101056701 - JUST-2021-JACC



# ÍNDICE

	<b>Sumario ejecutivo</b>	02
<b>01</b>	<b>Introducción</b>	08
<b>02</b>	<b>Objetivos y metodología</b>	13
<b>03</b>	<b>Acceso a la justicia de las personas acusadas con discapacidad</b>	16
	<b>Marco político y legislativo</b>	17
	01 Transposición del marco jurídico internacional	20
	02 Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia	24
	03 Formación y sensibilización a los profesionales de la justicia penal	36
	04 Datos estadísticos en acceso a la justicia	37
	05 Resultados principales	38
	<b>Experiencias sobre el acceso a la justicia de las personas acusadas con discapacidad</b>	40
	01 Experiencias de las presonas acusadas con discapacidad	43
	02 Experiencias de los profesionales de la justicia penal	52
	03 Experiencias de ONG, instituciones de DDHH y profesionales de servicios de apoyo	61
	04 Breve análisis de las barreras	67
<b>04</b>	<b>Conclusiones y recomendaciones</b>	69
	<b>Conclusiones</b>	70
	<b>Recomendaciones</b>	74
<b>05</b>	<b>Referencias</b>	75
	<b>Anexos</b>	77
	Anexo 1 - Perfiles de los entrevistados	78



# SUMARIO EJECUTIVO

---

# SUMARIO EJECUTIVO

“Aunque el acceso a la justicia es fundamental para el disfrute y el cumplimiento de todos los derechos humanos, muchas barreras impiden a las personas con discapacidad acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás. Entre estas barreras se encuentran las restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica; la falta de acceso físico a las instalaciones judiciales, como tribunales y comisarías de policía; la falta de transporte accesible hacia y desde estas instalaciones; los obstáculos para acceder a la asistencia y representación jurídicas; la falta de información en formatos accesibles; las actitudes paternalistas o negativas que cuestionan la capacidad de las personas con discapacidad para participar durante todas las fases de la administración de justicia; y la falta de formación de los profesionales que trabajan en el ámbito de la justicia. En el sistema de justicia, a menudo se considera que las personas con discapacidad no merecen, no pueden beneficiarse o incluso pueden verse perjudicadas por la protección del debido proceso que se ofrece a todos los demás ciudadanos. Incluso los derechos fundamentales, como el derecho a permanecer en silencio y la presunción de inocencia, pueden ser denegados, ya sea directamente en la ley o la política, o indirectamente en la costumbre y la práctica. Los riesgos son extremos: por ejemplo, confesiones falsas, veredictos erróneos y privación ilegal de libertad.”[1]

## El objetivo de este documento informativo nacional es evaluar en España:



Cómo y qué barreras encuentran los acusados con discapacidad intelectual y psicosocial en el sistema de justicia penal para acceder a la información, el apoyo y las adaptaciones procesales que les impiden participar, y



En qué medida y de qué manera existen leyes, políticas y/o prácticas (incluidas las prácticas prometedoras) que permitan participar a los acusados con discapacidad intelectual y/o psicosocial en los procedimientos.

Este informe contribuirá a dar forma a la creación de un manual y un protocolo sobre discapacidad para que los procesos penales sean más accesibles.

1 2020, Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, p. 6, disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disability/SR\\_Disability/GoodPractices/Access-to-Justice-EN.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disability/SR_Disability/GoodPractices/Access-to-Justice-EN.pdf)

# SUMARIO EJECUTIVO

## Principales conclusiones sobre obstáculos, retos y buenas prácticas

- Cuando existe sospecha en la persona investigada o imputada tiene una discapacidad, la legislación penal española no prevé instrumentos que permitan valorar los apoyos que la persona precisa para su plena participación en el proceso penal. Tampoco prevé modificaciones procesales que eviten la indefensión y garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva y a la defensa.
- No existe un desarrollo reglamentario de los ajustes de procedimiento reconocidos en el ámbito civil. Es necesario desarrollar la figura del facilitador para que se ponga en práctica y todas las personas que lo necesiten puedan acceder a él sin que suponga una dificultad económica para la persona con discapacidad.
- Si no se realizan las adaptaciones necesarias, las personas con discapacidad se enfrentan a un proceso que les resulta muy difícil de entender. Nos han dicho que no entienden el proceso y que desconocen sus derechos como acusados. Esto se debe en gran medida a que todos los agentes que intervienen en el procedimiento hablan en términos muy técnicos.
- La falta de conocimiento y concienciación de los agentes jurídicos sobre los derechos de las personas con discapacidad, en particular sobre los ajustes de procedimiento necesarios. Con frecuencia, los agentes jurídicos son conscientes de que existen ajustes de procedimiento, pero no están seguros de cómo acceder a ellos o aplicarlos.
- La falta de detección de la discapacidad intelectual es una de las barreras más importantes a las que se enfrentan las personas con discapacidad. Sólo a una de las personas entrevistadas se le identificó una discapacidad intelectual. Otra persona sólo tenía diagnosticada una enfermedad mental. El resto de los entrevistados han sido se les ha detectado su discapacidad en prisión, lo que significa que han pasado por todo el procedimiento penal sin ningún tipo de ajuste de procedimiento.
- Se solicita un examen médico forense cuando se detecta que una persona tiene una discapacidad intelectual. Este examen, sin embargo, está diseñado para evaluar la imputabilidad de la persona y no menciona sus necesidades de apoyo.

# SUMARIO EJECUTIVO

- No existe un sistema de gestión de casos para informar de que una persona tiene una discapacidad intelectual y requiere ajustes de procedimiento específicos. Como resultado, muchas personas tienen ajustes implementados en un procedimiento penal pero no en otro.
- Aunque existen herramientas adaptadas (como documentos de lectura fácil) para informar a las personas de sus derechos o de las normas penitenciarias, rara vez se utilizan. Sin embargo, no se dispone de recursos para las personas que necesitan otros apoyos, como sistemas de comunicación alternativos y aumentativos.
- Las características de las personas con discapacidad suelen interpretarse erróneamente como un comportamiento poco cooperativo en las investigaciones policiales o los procedimientos judiciales. Esto se debe en gran medida a la falta de comprensión de la discapacidad y sus características por parte de los operadores jurídicos. Por ejemplo, la necesidad de más tiempo para responder a las preguntas, o la falta de comprensión de las mismas, que hace que la persona no responda a lo que se le pregunta.
- Es muy difícil que el facilitador empiece a actuar desde el primer contacto con el sistema de justicia penal, sino en el juicio, haciendo que la persona tenga su primer contacto con el sistema de justicia penal sin ningún ajuste.

---

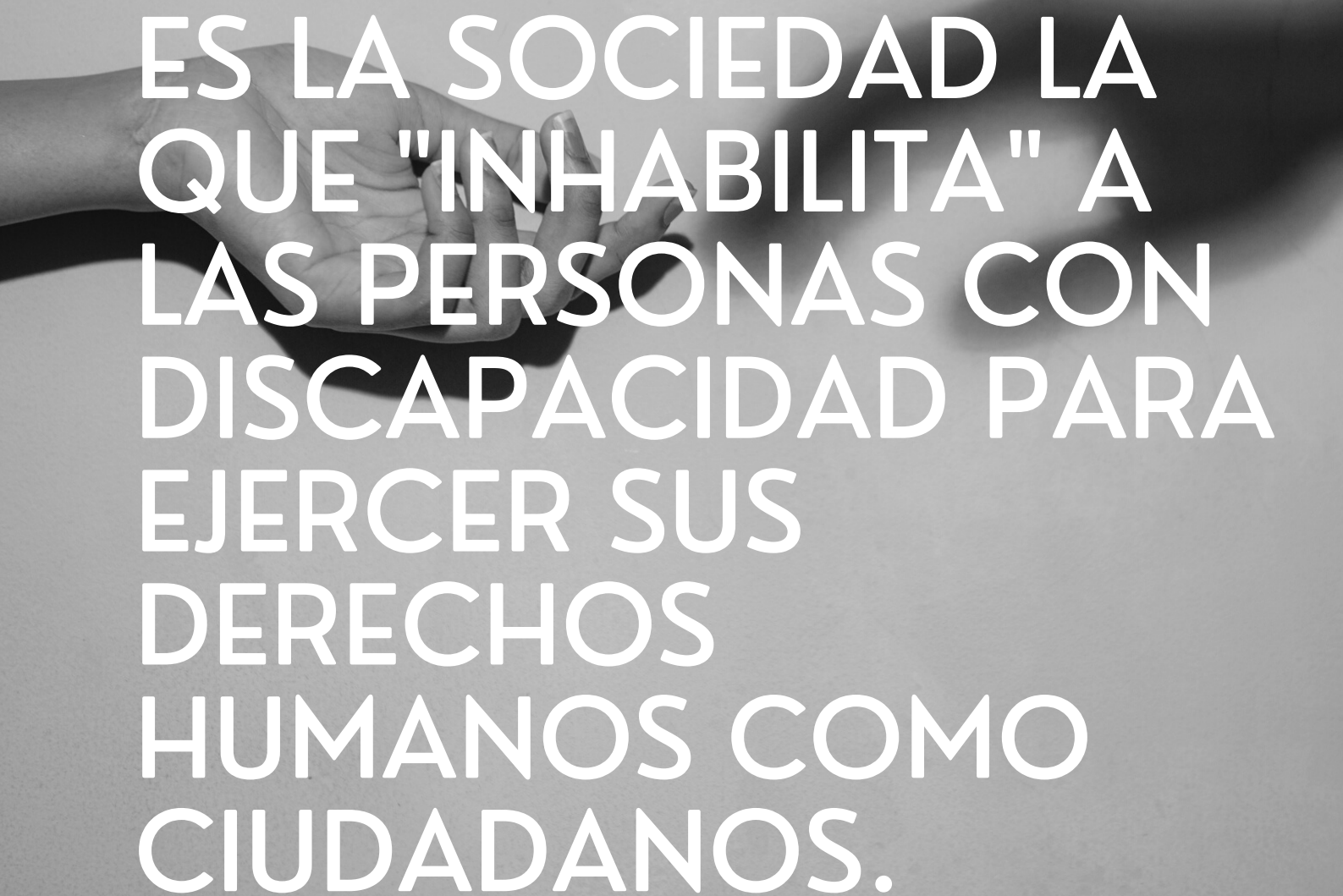
## Principales recomendaciones

- Las leyes penales deben modificarse para reconocer los derechos de las personas con discapacidad y la necesidad de realizar ajustes de procedimiento. Las personas con discapacidad deben ser consultadas e incluidas en los debates sobre cómo hacer el sistema judicial más accesible para ellas (por ejemplo, participando en acciones de formación para profesionales de la justicia penal).
  - Garantizar y desarrollar la figura del facilitador para que las personas que lo requieran puedan contar con él a lo largo de todo su proceso judicial y desde el primer contacto con el sistema penal.
-

# SUMARIO EJECUTIVO

- Crear un protocolo de actuación para los profesionales que intervienen en los procedimientos judiciales cuando la persona acusada sea una persona con discapacidad.
- Creación de un estatuto del imputado, al igual que existe un estatuto de la víctima en el ordenamiento jurídico español, que garantice los derechos de las personas con discapacidad imputadas o investigadas.
- Debe haber más coordinación entre los agentes de la justicia a nivel estatal, regional y local.
- Crear mecanismos prácticos y ágiles para detectar la discapacidad intelectual en una fase temprana del procedimiento, garantizando que se toman todas las medidas necesarias para que la persona con discapacidad pueda seguir el procedimiento penal en igualdad de condiciones que el resto de las personas.
- Formación a los agentes jurídicos sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Debe facilitarse más información sobre los recursos de apoyo existentes para las personas con discapacidad, así como sobre la forma de acceder a ellos y utilizarlos.
- Que las personas con discapacidad intelectual reciban información accesible sobre sus derechos, lo que ocurrirá en el procedimiento, las normas de los lugares de detención, y sobre que pueden contar con el apoyo de las organizaciones desde su primer contacto con el sistema penal.

---



ES LA SOCIEDAD LA  
QUE "INHABILITA" A  
LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD PARA  
EJERCER SUS  
DERECHOS  
HUMANOS COMO  
CIUDADANOS.

---

NACIONES UNIDAS, 2008

# 01

INTRODUCCIÓN

---



# INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia para las personas con discapacidad se reconoce en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que establece que: "*Los Estados Partes asegurarán que **las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares***", y "*A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la **capacitación adecuada** de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario*"

Según los Principios y Directrices Internacionales de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad (2020), **los ajustes de procedimiento** incluyen:

*"Todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. A diferencia de los ajustes razonables<sup>[1]</sup>, los ajustes de procedimiento no están limitados por el concepto de «carga desproporcionada o indebida».* (p. 9)

La aplicación práctica del artículo 13, y en concreto el acceso a la justicia de las personas acusadas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, es una cuestión que no se ha investigado mucho, al menos en algunos países europeos. Este proyecto pretende llenar este vacío analizando las barreras (y las mejores prácticas) para la participación en el proceso penal, centrándose específicamente en las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial.

Según la CDPD, la discapacidad es un concepto que evoluciona y "resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". En otras palabras, la CDPD adopta un modelo social y de derechos humanos que propone una nueva conceptualización de la discapacidad: "es la sociedad la que "inhabilita" a las personas con discapacidad para ejercer sus derechos humanos como ciudadanos" (Naciones Unidas, 2008) si no se proporcionan las adaptaciones necesarias para la participación social de estas personas.

---

2 "Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales" Naciones Unidas, CDPD, Art. 2. 2006.

# INTRODUCCIÓN

El objetivo general de este informe es presentar los resultados de la investigación sobre las barreras a las que se enfrentan las personas acusadas con discapacidad intelectual y psicosocial en el sistema de justicia penal para acceder a la información, el apoyo y las adaptaciones procesales que les impiden participar. El informe también evaluará en qué medida existen leyes, políticas y/o prácticas (incluidas las prácticas prometedoras) que permitan a las personas acusadas con discapacidad intelectual y/o psicosocial superar estas barreras, en particular mediante la provisión de ajustes de procedimiento.

Las directrices de investigación se basan en el marco normativo internacional establecido en los artículos relevantes e interrelacionados de la **CDPD: artículo 12** (Igual reconocimiento como persona ante la ley) y **artículo 13** (Acceso a la justicia).; **los Principios Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad** (ONU, 2020): **Principio 1** (Todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y, por tanto, no se denegará a nadie el acceso a la justicia por motivos de discapacidad); **Principio 3** (Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, tienen derecho a ajustes de procedimiento apropiados); **Principio 4** (Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y a las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás); **Principio 5** (Las personas con discapacidad tienen derecho a todas las salvaguardias sustantivas y de procedimiento reconocidas en el derecho internacional en igualdad de condiciones con las demás y los Estados deben realizar los ajustes necesarios para garantizar el debido proceso); **Principio 6** (Las personas con discapacidad tienen derecho a asistencia jurídica gratuita o a un precio asequible); **Principio 10** (Deben proporcionarse programas de sensibilización y formación sobre los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en relación con su acceso a la justicia, a todos los trabajadores del sistema de justicia); **Convenio Europeo de Derechos Humanos**: Artículo 5 (Derecho a la libertad y a la seguridad), 6 (Derecho a un proceso equitativo), 13 (Derecho a un recurso efectivo) y 14 (Prohibición de discriminación); y el acervo de la UE sobre derechos procesales: **derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales**[3]; **derecho a la información en los procesos penales**[4]; **derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales**[5]; refuerzo de determinados aspectos de la **presunción de**

---

3 Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo - Artículos 1, 2, 4 y 5

4 Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo- Sobre el derecho a la información en los procesos penales - Artículos 3, 4, 6 y 7;

5 Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo - Sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales, y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de la Libertad - Artículos 3, 4, 11 y 13.

# INTRODUCTION

**inocencia** y del derecho a **estar presente en el juicio** en los procesos penales[6]; **asistencia jurídica** a sospechosos y acusados en procesos penales[7]; y **garantías procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos penales**[8].

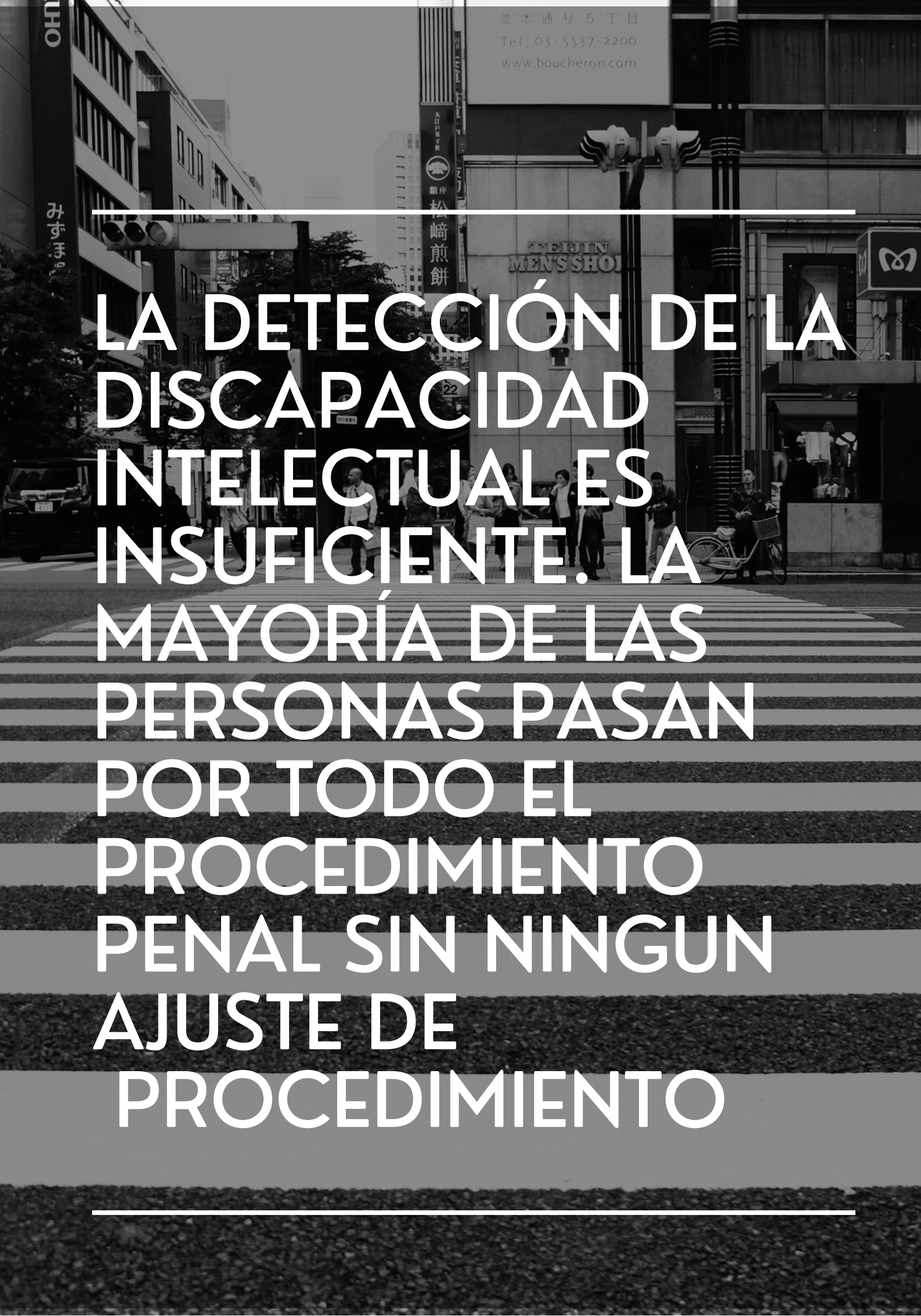
A continuación, presentamos los objetivos y la metodología del estudio, resumimos los principales resultados del trabajo de campo -investigación documental y entrevistas semiestructuradas- y finalizamos con las principales conclusiones y recomendaciones sobre el acceso a la justicia de las personas acusadas con discapacidad intelectual y/o psicosocial en España.

---

6 Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio. – Artículo 6 – 8 y párrafo 42.

7 Directiva (UE) 2016/1919 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016 relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención – Artículo 4 y 9;

8 Recomendación de la comisión de 27 de noviembre de 2013 relativa a las garantías procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos penales – Sección 2 y 3.



---

LA DETECCIÓN DE LA  
DISCAPACIDAD  
INTELECTUALES  
INSUFICIENTE. LA  
MAYORÍA DE LAS  
PERSONAS PASAN  
POR TODO EL  
PROCEDIMIENTO  
PENAL SIN NINGUN  
AJUSTE DE  
PROCEDIMIENTO

---

# 02

OBJETIVOS Y  
METODOLOGÍA

---

# OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

Mejorar el conocimiento sobre las experiencias y las barreras de participación a las que se enfrentan las personas acusadas y procesadas con discapacidad intelectual y/o psicosocial en el sistema de justicia penal (fase previa al juicio y juicio, es decir, desde la investigación/ detención hasta la sentencia)

## Los objetivos específicos de esta fase del proyecto eran:



### **Establecer el marco jurídico y político nacional**

leyes, políticas, estrategias, orientaciones u otros sobre el acceso a la justicia de las personas acusadas con discapacidad, centrándose principalmente en la provisión de ajustes razonables y de procedimiento



### **Analizar las experiencias de los distintos agentes implicados**

– personas acusadas con discapacidad intelectual y psicosocial, profesionales de la justicia penal, profesionales de los servicios de apoyo, Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones de Derechos Humanos - sobre el acceso a la justicia de las personas acusadas con discapacidad, **identificando barreras, retos y áreas de mejora** que vislumbran en ella.



### **Recolectar recomendaciones**

-de las diferentes partes interesadas- sobre cómo promover la inclusión y el acceso a la justicia de las personas acusadas con discapacidad intelectual y psicosocial, identificando específicamente **los principales apoyos y ajustes de procedimiento necesarios.**

# OBJETIVOS Y METODOLOGIA

Para alcanzar estos objetivos, el enfoque metodológico combinó la **investigación documental** y el trabajo de campo. La investigación documental consistió en la identificación y el análisis de la información normativa y política pertinente (por ejemplo, legislación nacional, políticas, estrategias, informes, estadísticas) relativa a la realización de ajustes razonables y de procedimiento en el sistema de justicia para las personas con discapacidad.

Adicionalmente, para el **trabajo de campo**, se realizaron **entrevistas semiestructuradas** (N=22) con agentes implicados clave: personas acusadas o condenadas con discapacidad intelectual y/o psicosocial (N=7); Profesionales de la justicia penal (N=11); Profesionales de apoyo (N=2); Organizaciones No Gubernamentales (N=2). Las entrevistas se realizaron entre noviembre de 2022 y marzo de 2023. Se dio prioridad a las personas que hubieran tenido experiencia/contacto con el sistema de justicia penal en los últimos tres años. Se utilizó una técnica de muestreo intencional no probabilístico para identificar y reclutar a los participantes de este proyecto. La identificación de las personas entrevistadas fue posible con la ayuda de los socios nacionales del proyecto. Los datos se analizaron mediante análisis de contenido. En la siguiente sección resumimos las principales conclusiones de la investigación documental y las entrevistas.

---



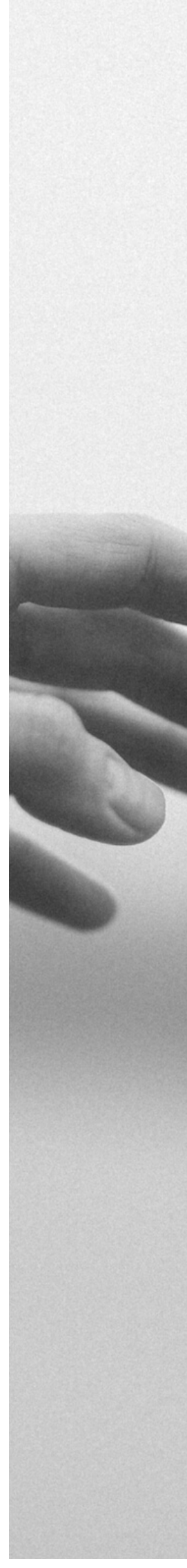
# 03

ACCESO A LA  
JUSTICIA DE LAS  
PERSONAS  
ACUSADAS CON  
DISCAPACIDAD

---

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

- 01** Transposición del marco jurídico internacional
- 02** Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia
- 03** Formación y sensibilización a los profesionales de la justicia penal
- 04** Datos estadísticos en acceso a la justicia
- 05** Resultados principales



# ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

“

LOS SISTEMAS JUDICIALES REFLEJAN LOS VALORES DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE ESTÁN INMERSOS.

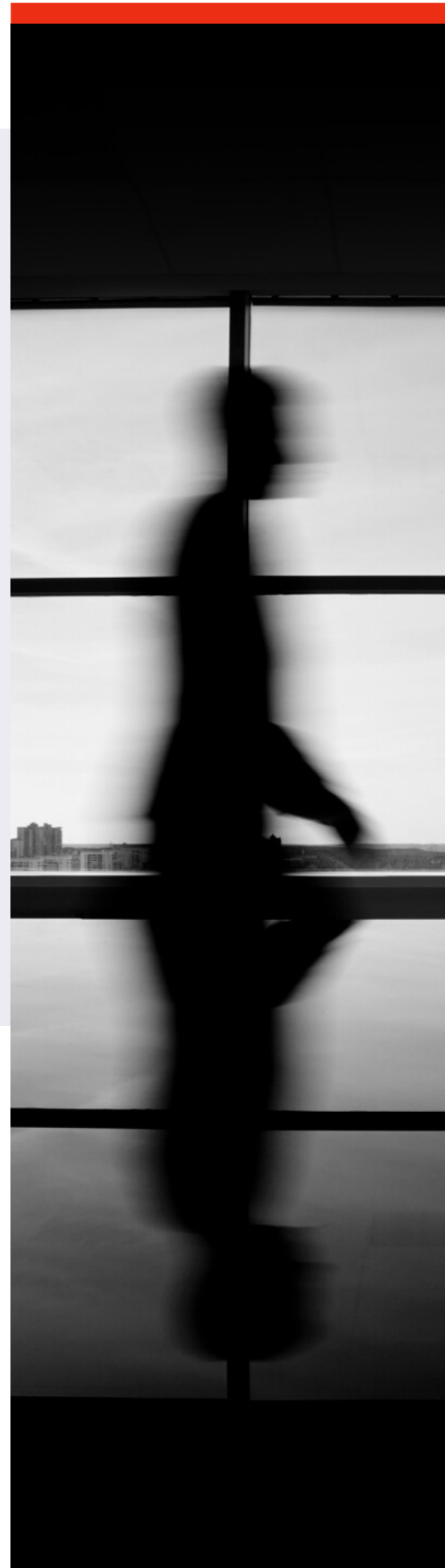
## ACCESO A LA JUSTICIA

El objetivo principal de la investigación teórica era conocer el marco legislativo y político que rige el acceso a la justicia de las personas acusadas con discapacidad.

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

Los resultados de la investigación se dividen en cuatro secciones:

- a) identificación de las principales políticas y orientaciones normativas internacionales en materia de acceso a la justicia adoptadas en España;
- b) breve visión general de las leyes, políticas o estrategias nacionales más relevantes que regulan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad;
- c) cómo se promueve la formación y sensibilización de quienes trabajan en el ámbito de la administración de justicia, y finalmente,
- d) datos oficiales disponibles relacionados con el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.





## 01 Transposición del marco jurídico internacional

En 2007, España ratificó sin reservas la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Convención pasó a formar parte del ordenamiento jurídico español cuando entró en vigor el 3 de mayo de 2008. España también ratificó el protocolo facultativo de la Convención en 2008.

Sin embargo, en 2019, el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>[9]</sup> expresó su preocupación por la falta de accesibilidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del poder judicial en España. El Comité también observó la ausencia de ajustes de procedimiento generales que tengan en cuenta el género y la edad en los procedimientos judiciales relacionados con diversos tipos de discapacidad, incluidas las discapacidades sensoriales, intelectuales y físicas. Además, preocupaban las barreras que impiden a las personas sujetas a regímenes de toma de decisiones por sustitución participar en los procedimientos judiciales en igualdad de condiciones con las demás. El Comité subrayó que el testimonio de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual carecía de credibilidad. También observó un desconocimiento generalizado de las disposiciones de la Convención entre abogados, funcionarios judiciales, jueces, fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Comité recomendó la puesta en marcha de programas regulares de formación y campañas de sensibilización para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia.

9 CRPD/C/ESP/CO/2-3 Observaciones finales sobre los informes periódicos 2º y 3º combinados de España: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad  
<https://digitallibrary.un.org/record/3848691>

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

## 01 Transposición del marco jurídico internacional

España ratificó el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes en 1989, tras firmarlo en Estrasburgo el 26 de noviembre de 1987. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes tenía previsto visitar España en 2020. En su informe final, el Comité destacó la existencia de módulos específicos dentro de las prisiones para personas con discapacidad en dos centros penitenciarios: Extremera y Segovia. Sin embargo, expresó su preocupación por la falta de detección de la discapacidad durante el ingreso en prisión o incluso durante los procedimientos judiciales, lo que provoca que las personas con discapacidad se vean expuestas a módulos ordinarios en los que no pueden desenvolverse.[10]

España ha firmado el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

También se analizaron las siguientes Directivas de la UE relacionadas con los derechos de las personas acusadas/imputadas:

- ***Derecho a interpretación y traducción (Directiva 2010/64/UE) y derecho a la información en los procesos penales (Directiva 2012/13/UE)***

Estas Directivas se transponen al ordenamiento jurídico español a través de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril.[11]

La ley modifica parcialmente la Ley de Enjuiciamiento Criminal y refuerza las garantías del proceso penal, especialmente a través del derecho a la traducción e interpretación y el derecho del acusado a ser informado. La ley también incorpora disposiciones para las personas con discapacidad, como el derecho a disponer de medios de apoyo a la comunicación oral y el derecho a recibir información en una lengua comprensible y accesible para el acusado, teniendo en cuenta su discapacidad o cualquier otra circunstancia personal que pueda afectar a su capacidad para comprender la información facilitada.

---

10 Informe al Gobierno español sobre la visita a España del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) del 14 al 28 de septiembre de 2020. <https://rm.coe.int/1680a47a78>

11 Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

## 01 Transposición del marco jurídico internacional

Además, la ley establece que toda persona detenida o presa debe ser informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, y en una lengua que comprenda inmediatamente, de los cargos que se le imputan y de los motivos de su privación de libertad. La ley también garantiza que estas personas sean informadas de los derechos que les asisten.

- *Derecho de **asistencia de letrado** en los procesos penales (Directiva 2013/48/UE) y **asistencia jurídica gratuita** (Directiva 2016/1919)*

Estas Directivas de la UE se transponen parcialmente al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 3/2018, de 11 de junio.<sup>[12]</sup> La ley aborda el derecho a la asistencia letrada en los procesos penales y el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad.

La Ley 3/2018 introduce modificaciones en diversas normas, entre ellas la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. Las modificaciones añaden un nuevo apartado que obliga a tener en cuenta las necesidades específicas de las personas en situación de vulnerabilidad, entre las que se encuentran las personas con discapacidad. Sin embargo, esto es lo único que se incorpora a la norma, que no vuelve a referirse a la vulnerabilidad en toda la norma, ni desarrolla este precepto.

- *Refuerzo de determinados aspectos de la **presunción de inocencia** y sobre el derecho a **estar presente en el juicio** en los procesos penales (Directiva (UE) 2016/343)*

La Directiva se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 11 de marzo de 2016. El plazo de transposición de la Directiva era el 1 de abril de 2018, pero la transposición aún no ha tenido lugar. Aunque determinados derechos reconocidos en la Directiva, como la presunción de inocencia, están garantizados por la Constitución española, España tiene el deber de transponer la Directiva para reforzar aún más estas garantías.

- ***Garantías procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas** (Recomendación de la Comisión de 27 de noviembre de 2013)*

Aunque actualmente no existe ninguna ley en el ordenamiento jurídico español que incorpore específicamente la Recomendación de la Comisión de 27 de noviembre de

---

12 Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación. <https://www.boe.es/eli/es/l/2018/06/11/3>



# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

## 01 Transposición del marco jurídico internacional

2013, sobre las garantías procesales de las personas vulnerables sospechosas o acusadas en los procesos penales, en 2021 se llevó a cabo una reforma en el Código Civil.

La reforma introduce adaptaciones y ajustes en los procedimientos en los que participan las personas con discapacidad, independientemente de que lo hagan como parte o en un papel diferente. Estas adaptaciones y ajustes se llevarán a cabo en todas las fases y actuaciones procesales en las que sea necesario, incluidos los actos de comunicación.

Además, la reforma establece expresamente que las personas con discapacidad podrán, si lo desean, recurrir a un profesional experto que actuará como facilitador y realizará tareas de adaptación y ajuste.



# 02 Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia

### La Constitución Española

El artículo 96.1 de la Constitución española reconoce que los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, forman parte del ordenamiento jurídico interno. Además, el artículo 10.2 otorga rango constitucional a los tratados sobre derechos, dotándolos de un valor especial. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional establece que la interpretación de la ley no puede ignorar la de los Comités.

El artículo 14 de la Constitución reconoce que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Sin embargo, este derecho no puede considerarse de forma aislada y debe entenderse en relación con otros derechos, entre ellos el derecho a la tutela judicial efectiva o la accesibilidad cognitiva en situaciones críticas como la detención o la declaración.

El artículo 24 de la Constitución regula el derecho de acceso a la justicia y establece que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. También reconoce otros derechos, como el de ser informado de las acusaciones formuladas contra él, el derecho a un proceso público con todas las garantías y la presunción de inocencia.



“

LOS SISTEMAS  
JUDICIALES REFLEJAN  
LOS VALORES DE LAS  
SOCIEDADES EN LAS  
QUE ESTÁN  
INMERSOS.

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

## 02 Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia

El texto destaca claramente la importancia de garantizar la igualdad de medios de defensa. Si las personas detenidas o acusadas no comprenden los actos de comunicación o la información que reciben, puede producirse indefensión.

Además, el artículo 49 de la Constitución obliga expresamente a los poderes públicos a velar de forma especial para que las personas con discapacidad tengan acceso a los derechos de la Constitución, incluidos los mencionados anteriormente.[13]

### **Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.**

Esta ley incorpora al ordenamiento jurídico español disposiciones de la Convención, como la accesibilidad, el respeto a la dignidad, la autonomía individual, la libertad de decisión y la tutela judicial efectiva.

El artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, reconoce el respeto a la autonomía personal y el deber de garantizar la prestación de apoyos para la toma de decisiones. También exige que se tengan en cuenta las circunstancias personales a la hora de proporcionar información accesible y en los procesos de toma de decisiones.

El artículo 7 de la ley, centrado en el derecho a la igualdad, obliga a las administraciones a proteger de forma especialmente intensa el derecho a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad.

Por último, los artículos 22 y 23 abordan la accesibilidad y esbozan medidas como la provisión de medidas de apoyo complementarias, incluido el apoyo personal, los servicios auxiliares de comunicación (como los sistemas de comunicación alternativos y aumentativos) y la planificación de recursos humanos y materiales para promover la accesibilidad y la no discriminación.

### **Ley de Enjuiciamiento Criminal**

La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece una serie de derechos para las personas investigadas y detenidas con el fin de garantizar la igualdad en el proceso. El artículo 118

---

13 De Araoz, I., "Acceso a la justicia: ajustes de procedimiento para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo" Plena Inclusión España. Madrid, diciembre de 2018. [https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/03/acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_web.pdf](https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/03/acceso_a_la_justicia_web.pdf)

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

## 02 Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia

establece el derecho a la defensa, que incluye el derecho a ser informado de los cargos, a participar en el proceso, a solicitar asistencia jurídica gratuita y el derecho a permanecer en silencio.

Este artículo prevé ajustes de procedimiento al establecer que la información que se facilite a cualquier persona a la que se atribuya un hecho punible deberá proporcionarse en un lenguaje comprensible y accesible, y que para ello la información se adaptará a la edad del destinatario, a su grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal que pueda suponer una modificación de la capacidad para comprender el alcance de la información facilitada.

Sin embargo, se debe ir más allá para atender las necesidades de las personas con discapacidad intelectual. La legislación penal española no prevé instrumentos para evaluar los apoyos necesarios para la plena participación en los procesos penales ni adaptaciones procesales para garantizar la igualdad.

En el ámbito del derecho civil, la Ley 8/2021, que entró en vigor en septiembre de 2021, pretende adaptar el ordenamiento jurídico español a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, especialmente en relación con el artículo 12. Esta ley modifica la legislación civil y procesal para apoyar a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Aunque esta ley no modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con los procedimientos judiciales, modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se aplica con carácter supletorio a todos los ordenamientos jurídicos españoles salvo que exista legislación en contrario. En consecuencia, esta modificación debe aplicarse en el ámbito penal.

La ley incorpora un nuevo artículo, el 7 Bis, sobre adaptaciones para personas con discapacidad. Este artículo exige que en los procedimientos en los que intervengan personas con discapacidad se realicen las adaptaciones y ajustes necesarios para garantizar su participación en igualdad de condiciones. Dichas adaptaciones y ajustes pueden ser solicitados por cualquiera de las partes en todas las fases y procedimientos en los que sea necesario.

La ley también exige que las comunicaciones se realicen en un lenguaje claro, sencillo y accesible que tenga en cuenta las características y necesidades personales de las personas con discapacidad, utilizando medios como la lectura fácil.

---

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

## 02 Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia

Además, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a estar acompañadas por una persona de su elección desde el primer contacto con autoridades y funcionarios y a contar con el apoyo de un profesional experto que, como facilitador, realice las tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y hacerse entender.

En conjunto, esta ley supone un importante avance en el ámbito procesal al reconocer expresamente las adaptaciones necesarias para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

### Legislación general sobre Discapacidad y Salud Mental

En cuanto a la discapacidad intelectual y las personas con problemas de salud mental, el Código Penal español reconoce que no serán penalmente responsables quienes no puedan comprender la ilicitud del hecho o actuar de acuerdo con esa comprensión debido a cualquier "anomalía o alteración psíquica", así como quienes tengan gravemente alterada la conciencia de la realidad por alteraciones de la percepción desde el nacimiento o la infancia.[14]

Esta incapacidad para comprender la ilicitud del acto o para actuar de acuerdo con esta comprensión no siempre debe ser total. En este sentido, el código penal establece que la persona puede ser considerada parcialmente responsable en función de su capacidad de comprensión. En consecuencia, cuando una persona no sea considerada penalmente responsable se aplicarán las medidas de seguridad previstas en el código penal.[15]

Las medidas de seguridad, al igual que las penas, responden al principio de legalidad, por lo que serán aplicadas por el juez o tribunal, previos los informes que estime oportunos, siempre que concurren dos circunstancias: que la persona haya cometido un hecho previsto como delito y que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto se deduzca un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.

Además, el Código Penal especifica que las medidas de seguridad pueden ser privativas o no privativas de libertad. El internamiento en una institución psiquiátrica, un centro de rehabilitación o una institución educativa especial son medidas privativas de libertad.

---

14 Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. *Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad*. Edisufer. Madrid. 2000.

15 Cuando hablamos de medidas de seguridad, nos referimos a la sanción penal que se aplica cuando una persona es declarada penalmente peligrosa tras cometer un delito. Están reguladas en el Título IV del Código Penal.

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

## 02 Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia

En cuanto a las medidas de seguridad, el código penal establece dos principios. Para empezar, las medidas de seguridad no pueden ser más severas ni durar más que la pena prevista para el delito. En segundo lugar, cuando la posible pena por el delito cometido no sea privativa de libertad, el juez o tribunal sólo podrá ordenar una o algunas de las medidas de seguridad no privativas de libertad.

También debe prestarse especial atención al lugar donde se llevarán a cabo las medidas de seguridad. El lugar de ejecución, según el derecho penitenciario, son los establecimientos especiales, más concretamente los establecimientos o unidades psiquiátricas penitenciarias.

En el caso de las personas con discapacidad intelectual, la posibilidad de responsabilizar penal o parcialmente a la persona responde a la consideración por parte de los tribunales de la afectación de las capacidades cognitivas y/o volitivas del acusado en base a informes y valoraciones realizados, en la mayoría de los casos, por profesionales de la medicina forense.

Este planteamiento del Código Penal debe revisarse ya que resulta discriminatorio al relacionar a las personas con anomalías psíquicas o intelectuales como personas peligrosas que no pueden contener sus impulsos criminales. Esta visión del Código Penal contribuye seriamente a la visión estigmatizada que de las personas con discapacidad tiene la sociedad. Debe abandonarse la apelación a la idea de peligrosidad como fundamento de las medidas de seguridad y ponerse el foco en las necesidades de apoyo y atención de acuerdo al objetivo de la resocialización.[16]

### **Estrategia Nacional sobre Discapacidad 2022-2030**

Reconoce como retos estratégicos la necesidad de avanzar en garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, con condiciones de accesibilidad universal, recursos y productos de apoyo para el acceso a la información, recursos de apoyo a la comunicación y comprensión, adaptación de los procedimientos y formación de los operadores jurídicos que intervienen en el sistema de justicia. Además, mejorando los servicios de apoyo y las condiciones de accesibilidad universal, el sistema penitenciario puede adaptarse mejor a las necesidades de las personas con discapacidad.

También establece como líneas de actuación en relación con el acceso a la justicia:

---

16 De Araoz Sánchez Dópico, I., A cada Lado. Informe sobre la situación de personas con discapacidad intelectual reclusas y ex reclusas en España.

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

## 02 Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia

- Desarrollo normativo del concepto de “ajustes razonables” con criterios objetivos para su aplicación unificada, en coherencia con lo que establece el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación general nº2 (2014). En recogiendo el reconocimiento formal de que la denegación de ajustes razonables constituye una forma de discriminación y garantizando mecanismos eficaces de resarcimiento y reparación legales.
- Desarrollo y aplicación de la Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, con especial atención a la implantación los facilitadores de los ajustes procedimentales necesarios para la aplicación de la nueva normativa.
- Apoyo al diseño y uso generalizado de protocolos y herramientas que permitan la detección de necesidades de apoyo derivadas de la presencia de una discapacidad, así como una mayor participación de las entidades sociales de la discapacidad en los apoyos adaptados a las necesidades de las personas.
- Incorporación en el marco normativo procedimental (en los distintos órdenes jurisdiccionales: civil, penal, contencioso-administrativo o social) de las previsiones necesarias sobre los ajustes, adaptaciones y apoyos adecuados para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad (cualquiera que sea su rol: demandante o demandado, víctima, encausado, testigo, etc.).

### Ajustes de procedimiento

El Principio 3 de los Principios Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad establece que las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, **tienen derecho a los ajustes de procedimiento apropiados**, que deben a) facilitar la comunicación efectiva para garantizar la comprensión de sus derechos, los materiales del caso y la participación en los procedimientos (por ejemplo, garantía de interpretación en lengua de signos, el uso de modos aumentativos y alternativos de comunicación, transporte y comunicación, el uso de intermediarios); b) proporcionar pleno acceso al entorno físico (incluido el acceso al edificio judicial, adaptaciones a la disposición física de la sala); c) ajuste a las normas procesales (por ejemplo, puede incluir el uso de grabaciones audiovisuales, enlaces de vídeo, ajustes en el interrogatorio); e) Adecuación al género y a si la persona está privada de libertad. Como ya se ha mencionado, se trata de modificaciones necesarias en el contexto del acceso a la justicia para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

---



# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

## 02 Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia

A continuación, describiremos brevemente la situación de los ajustes de procedimiento en España:

Como se ha mencionado anteriormente, el artículo 7 bis, incorporado por la Ley 8/2021 a la Ley de Enjuiciamiento Civil y a la Ley de Jurisdicción Voluntaria, reconoce expresamente adaptaciones para personas con discapacidad. Aunque la ley data de 2021, no ha habido desarrollo reglamentario al respecto. Como comentábamos anteriormente, aunque no se regula expresamente en el ámbito penal, se aplica de forma supletoria al mismo. En este artículo podemos encontrar:

### Derecho a la información

El segundo apartado del artículo reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo.

### Intermediarios independientes y/o facilitadores (Derecho de participación)

El inciso c del apartado segundo del artículo reconoce que:

*"(c) Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida".*

Sin embargo, aunque esta figura está reconocida por ley, no se ha desarrollado reglamentariamente. Esto significa que no está determinado quién puede desempeñar esta figura, qué cualificaciones o estudios se requieren, ni cómo se financia.

En la actualidad, existen personas que actúan como facilitadores en los procesos judiciales, pero pertenecen a ONG que trabajan en este ámbito y prestan el servicio. Plena Inclusión, con el objetivo de responder a estas preguntas y hacer incidencia, ha elaborado tres documentos en relación a la figura del facilitador.[17]

*Permitir que las personas con Discapacidad estén acompañadas por familiares, amigos u otras personas que les proporcionen apoyo emocional y moral.*

Este artículo también reconoce en el apartado dos (d) que las personas con discapacidad tienen derecho a estar acompañadas por una persona de su elección desde el primer

---

17 Para más información, puede acceder a ellos a través de los siguientes enlaces:

1. [La Facilitación del acceso a la justicia](#)

2. [Propuesta de Desarrollo profesional de la figura del facilitador procesal](#)

3. [Protocolo de actuación del facilitador procesal](#)

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

## 02 Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia

contacto con las autoridades y los funcionarios para entender y hacerse entender en los procedimientos.

### Solicitudes y ofrecimientos de ajustes de procedimiento.

Por su parte, el apartado primero del artículo 7 bis establece que las adaptaciones para personas con discapacidad se realizarán, bien a instancia de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, bien de oficio por el propio Tribunal, y en todas las fases y actuaciones procesales en que sea necesario, incluidos los actos de comunicación. Esto significa que cualquier persona directa o indirectamente implicada en el proceso puede solicitar estas adaptaciones en cualquier fase del mismo.

Los facilitadores son las personas que deben establecer qué necesidades de apoyo tiene la persona y como se pueden llevar a cabo. Sin embargo, esta figura aún no está desarrollada en cuanto a sus funciones. En la actualidad, los facilitadores pertenecen a diferentes ONG que prestan el servicio subvencionado por la Administración Pública. Aún no hay estadísticas ni estudios de casos, ni datos sobre el coste de la intervención de una persona facilitadora.

### Derecho a la interpretación y a los apoyos para la comunicación.

En este sentido, el apartado "a" del artículo 7 bis reconoce que todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, ya sean orales o escritas, deben realizarse en un lenguaje claro, sencillo y accesible, teniendo en cuenta sus características y necesidades personales, y utilizando medios como la lectura fácil. La comunicación también debe hacerse a la persona que asiste a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, si fuera necesario.

También reconoce en el apartado "b" que debe proporcionarse a la persona con discapacidad la asistencia o el apoyo necesarios para ser comprendida, incluida la interpretación en lenguas de signos legalmente reconocidas y los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

### Adaptación de los procedimientos para las audiencias

El artículo 7 bis reconoce las adaptaciones de los procedimientos de audiencia e interrogatorio relacionadas con la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno.

---

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

## 02 Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia

En consecuencia, las audiencias y los interrogatorios deben celebrarse en entornos adecuados a las necesidades de apoyo de la persona con discapacidad.

Según nuestra experiencia con los facilitadores, son éstos quienes determinan qué necesidades de apoyo tiene la persona con discapacidad y qué adaptaciones deben realizarse en las vistas e interrogatorios para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendido.

Ciertas adaptaciones, como las pruebas preconstituidas, se reconocen a las víctimas con discapacidad, pero no existe una regulación específica para los acusados.

### Derecho a estar presente en el juicio

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, reconocimientos, informes, ratificación de informes periciales y audiencias tendrán lugar en presencia del Juez o Tribunal, así como en presencia de o con las partes.

Cuando las partes se encuentren distantes geográficamente, podrán, no obstante, realizarse por videoconferencia u otro sistema similar, garantizándose en todo caso la posibilidad de contradicción y la salvaguarda del derecho de defensa, si así lo acordara el Juez o Tribunal.

Esto significa que, con carácter general, las vistas y comparecencias ante el juez deben ser presenciales. Sólo en circunstancias excepcionales, y con la certeza de que el procedimiento reúne todas las garantías, puede realizarse telemáticamente. Sin embargo, no existe una regulación que determine cuándo se cumplen todas las garantías, debido a que ello depende del caso concreto o de la decisión del juez.

### **Supervisión de los derechos**

En España, el Centro Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) es quien cumple la función de mecanismo independiente de seguimiento de la Convención de Discapacidad. En su informe anual del año 2022[18] destaca en relación al acceso a la justicia de las personas con Discapacidad:

---

18 CERMI. Derechos Humanos y Discapacidad. Informe España 2022. Colección Convención ONU. Disponible en el siguiente enlace: <https://back.cermi.es/catalog/document/file/72mwb-derechos-humanos-y-discapacidad.-informe-espana-2022---accesible.pdf>

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

## 02 Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia

*“El pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad, ya sea como participantes directos o indirectos, debe ser en igualdad de condiciones con las demás, lo que implica que deben hacerse ajustes de procedimiento y que sean también adecuados a la edad en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. La accesibilidad universal del proceso, incluida la comunicación y de las instalaciones son elementos básicos para la garantía y efectividad de este derecho.”*

Además, existe la figura del Defensor del Pueblo, encargado de defender los derechos consagrados en el Título Primero de la Constitución, derechos que emanan de la dignidad de toda persona, independientemente de sus circunstancias o situación.

Además, como consecuencia de la firma del Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Defensor del Pueblo actúa como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Esta labor se centra en el control de los lugares de privación de libertad para garantizar que se respetan los derechos de las personas allí recluidas, ya sea como individuos o como miembros de colectivos en situación de especial vulnerabilidad, como las personas con discapacidad.

La Oficina del Defensor del Pueblo ha elaborado los siguientes informes sobre esta materia:

### 1. Las personas con Discapacidad intelectual en prisión.

Según las conclusiones de este estudio, existe un importante desconocimiento en la sociedad sobre la existencia y problemática de las personas con discapacidad intelectual en prisión. A pesar de los avances en sensibilización y formación, este desconocimiento puede llegar en algunos casos a jueces, fiscales, abogados, funcionarios de prisiones y policías.

Las personas con discapacidad intelectual son condenadas o sometidas a medidas de seguridad en prisiones ordinarias. En cambio, la atención más especializada a las personas con discapacidad intelectual en prisión depende de la labor de las organizaciones de la sociedad civil, que en la práctica está vinculada a la obtención de subvenciones públicas suficientes. Por ello, en tiempos de crisis económica,

# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

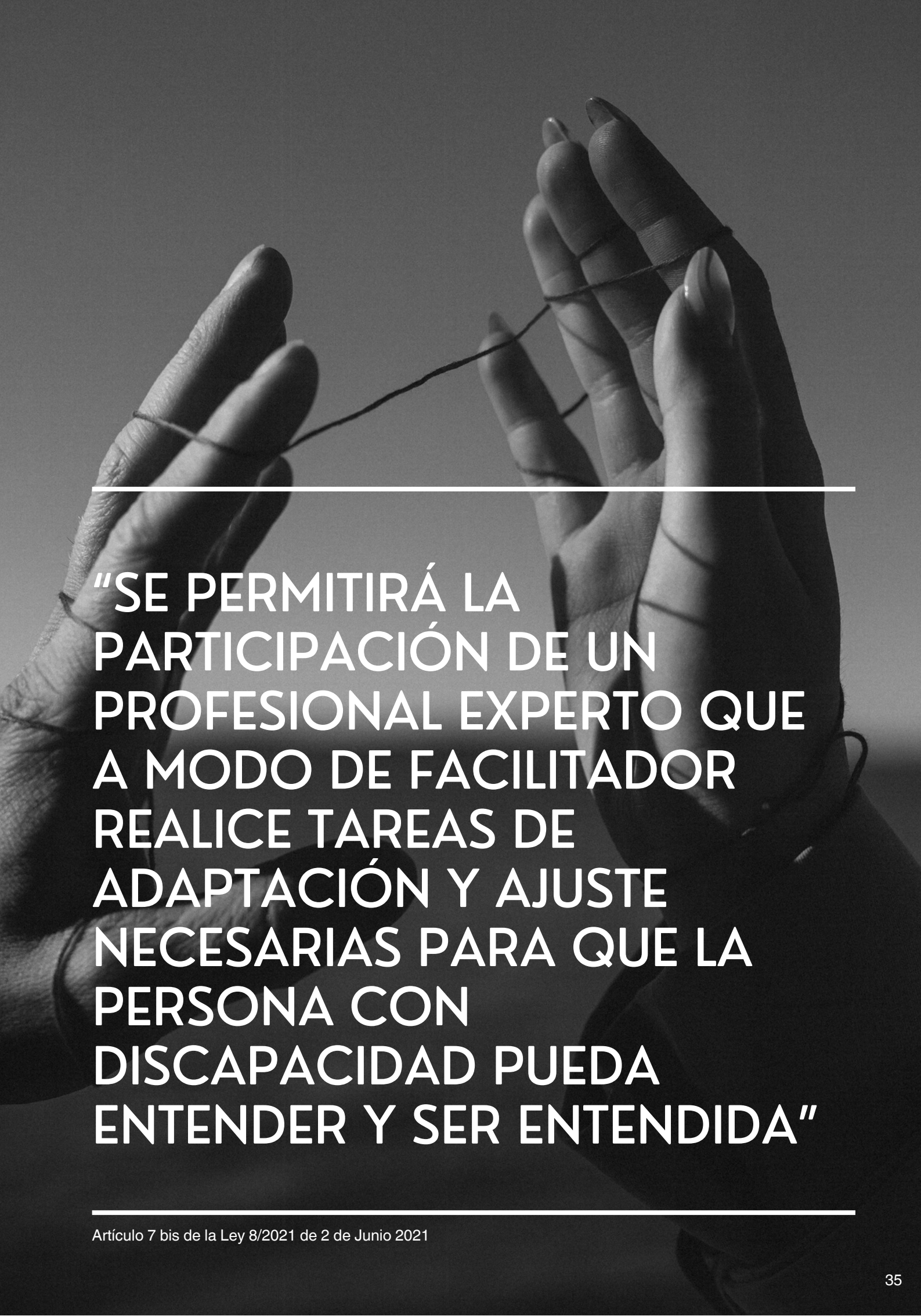
## 02 Panorama del marco jurídico nacional relativo al acceso a la justicia

esta asistencia se ve seriamente comprometida. La sociedad civil especializada trabaja en la detección, orientación y asesoramiento de los funcionarios, así como en el apoyo y desarrollo material de los internos, pero es insuficiente porque no llega a toda la población reclusa con discapacidad intelectual.

El derecho de los reclusos con discapacidad intelectual a una información adaptada a sus necesidades específicas sólo se respeta en los centros penitenciarios con unidades especializadas (carteles, pictogramas, textos en lenguaje fácil, formas de transmitir la información por parte de los funcionarios).

### 2. Las personas con Discapacidad en el informe anual del Defensor del pueblo del año 2021.

Este estudio expresa, en relación con las personas con discapacidad psicosocial en prisión, que se está produciendo un aumento en el número de casos de personas que padecen "enfermedades mentales" o "trastornos", lo que dificulta enormemente su proceso de adaptación a un entorno hostil como es la prisión, así como su evolución personal y social. El principal problema para proporcionarles una atención adecuada en prisión suele ser la falta de un diagnóstico claro y preciso de su enfermedad, lo que hace que se les considere delincuentes. También destaca la importancia de que la administración penitenciaria busque alternativas al uso del poder punitivo sobre estas personas, tratando de encontrar medidas menos gravosas que den una verdadera respuesta a su situación.



---

**"SE PERMITIRÁ LA PARTICIPACIÓN DE UN PROFESIONAL EXPERTO QUE A MODO DE FACILITADOR REALICE TAREAS DE ADAPTACIÓN Y AJUSTE NECESARIAS PARA QUE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PUEDA ENTENDER Y SER ENTENDIDA"**

---



## 03 Formación y sensibilización a los profesionales de la justicia penal

Las ONG que trabajan en este ámbito suelen impartir formación sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Sin embargo, también ofrece formación el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia, que cuenta con una sección específica en su página web donde los profesionales de la justicia pueden conocer las mejores prácticas en este campo y acceder a recursos específicos para atender las necesidades de estos usuarios.[19]

Por ejemplo, ofrecen un curso de formación online de 6 meses de duración sobre Atención a la discapacidad en la Administración de Justicia, que cuenta con un número ilimitado de plazas y está dirigido a todas las carreras y cuerpos formados en el Centro de Estudios Jurídicos.

El Foro Justicia y Discapacidad, adscrito al Poder Judicial español, también imparte numerosos cursos de formación y celebra dos cursos anuales dentro del plan estatal de formación para los miembros de la judicatura y de las distintas instituciones que integran el Foro Justicia y Discapacidad.[20]

También existe un Aula de Derechos Humanos impartida por el Consejo General de la Abogacía Española, cuyo objetivo es extender el enfoque de derechos humanos en la asistencia jurídica. Estas formaciones se centran específicamente en las personas con discapacidad en procesos judiciales.[21]

No obstante, desde Plena Inclusión participamos como formadores en formaciones internas de Fiscalía, Judicatura, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, entre otros.

---

19 <https://www.cej-mjusticia.es/es/formacion-continua/formacion-transversal>

20 <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Foro-Justicia-y-Discapacidad/Actividades/>

21 <https://www.abogacia.es/conocenos/fundacion/areas-trabajo/formacion-y-sensibilizacion-en-derechos-humanos/01-aula-de-derechos-humanos/>

## 04 Datos estadísticos en acceso a la justicia

En España no existen datos ni estadísticas oficiales sobre las personas con discapacidad que se encuentran inmersas en un proceso judicial.

En relación a las personas con Discapacidad en los centros penitenciarios, existen datos en la web del Poder Judicial que permiten observar la población reclusa en España, desglosada por comunidades autónomas, sexo y nacionalidad, pero en ningún caso se contempla la discapacidad.

En el Informe General del año 2021 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias[22] podemos encontrar como dato oficial que en el cuarto trimestre del año 2021 en el conjunto de centros penitenciarios se encontraban 3.963 internos y 290 internas con algún tipo de discapacidad, pero no se encuentran desglosados los datos por tipo de discapacidad.

---

22 [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-general-de-instituciones-penitenciarias/Informe\\_General\\_IIPP\\_2021\\_12615039X.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-general-de-instituciones-penitenciarias/Informe_General_IIPP_2021_12615039X.pdf)



## 05 Resultados principales

España es firmante de varios tratados internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En cuanto a las directivas de la Unión Europea, si bien ha incorporado algunas de ellas a su ordenamiento jurídico interno, y otras se han incorporado parcialmente, aún quedan directivas por transponer al derecho interno para tener una protección de derechos al nivel del resto de los países de la Unión, como la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio.

En cuanto a la legislación interna en España, si bien la reforma introducida por la Ley 8/2021 supone un importante avance en materia de derechos de las personas con discapacidad y de la Convención, aún queda mucho camino por recorrer en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad imputadas en procesos penales. Es necesario avanzar en el desarrollo legislativo de las cuestiones incorporadas en la ley 8/2021, como el derecho a la información accesible, a estar acompañado por una persona de confianza, en relación con los derechos de las personas imputadas con discapacidad intelectual. También debe desarrollarse la figura del facilitador, quién puede realizarlo y con qué estándares de trabajo, así como quién debe asumir el coste de este profesional.

Aunque el derecho civil complementa el derecho penal, es fundamental que estos derechos se reconozcan expresamente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como que se reconozcan expresamente a los acusados. Si estos derechos no se reconocen expresamente en la ley para los acusados, esto puede dar lugar a casos en los que a los acusados con discapacidad intelectual se les nieguen ajustes de procedimiento.

En cuanto a la eximente de incapacidad en el proceso penal, España cuenta con una legislación que discrimina a las personas con discapacidad, permitiendo que sean consideradas no responsables penalmente y, en consecuencia, imponiéndoles medidas de seguridad. En este sentido, también debemos adaptar la legislación de acuerdo con la Convención.

Como ya se ha señalado, el artículo 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Jurisdicción Voluntaria, incorporado por la Ley 8/2021, supone un importante avance al reconocer el deber de realizar estas adaptaciones en los procedimientos judiciales.

Este artículo reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la información, el derecho a estar acompañadas por una persona de confianza desde el primer contacto con las autoridades, y el derecho a interpretación y ayudas a la comunicación. Estos ajustes de procedimiento pueden ser solicitados por cualquiera de las partes en el proceso, no sólo por la defensa.

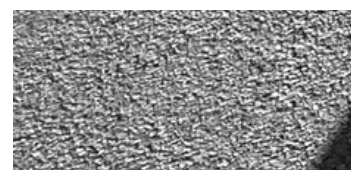
# MARCO POLÍTICO Y LEGISLATIVO

Por último, es fundamental destacar la importancia de contar con datos y estadísticas que nos permitan analizar la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en España. Estas estadísticas deben estar además desglosadas por tipo de discapacidad. La primera herramienta para desarrollar medidas y protocolos que respondan a las necesidades de las personas es la información.

ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS  
ACUSADAS CON DISCAPACIDAD



**EXPERIENCIAS SOBRE  
EL ACCESO A LA  
JUSTICIA DE  
PERSONAS  
ACUSADAS CON  
DISCAPACIDAD**



# ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

- 01** Experiencias de las personas acusadas con discapacidad
- 02** Experiencias de los profesionales de la justicia penal
- 03** Experiencias de ONG, instituciones de derechos humanos y profesionales de servicios de apoyo
- 04** Breve análisis de las barreras



# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

Con el fin de conocer, en España, la experiencia de diferentes actores sobre el acceso a la justicia de las personas acusadas con discapacidad intelectual y/o psicosocial - identificando las barreras, retos y áreas de mejora que visualizan en el mismo-, se realizaron 22 entrevistas semi-estructuradas (para información detallada ver Anexo 1) a:

- personas con discapacidad intelectual o psicosocial (N=7, incluyendo 1 mujer),
- abogados (N=2),
- jueces (N=4),
- fiscales (N=2),
- policía (N=2),
- profesionales de servicios de apoyo (N=3),
- ONG (N=2).

A continuación, presentaremos las principales conclusiones de estas entrevistas semiestructuradas



# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 01 Experiencias de las personas acusadas con discapacidad



Se han realizado 7 entrevistas a personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (6 hombres y 1 mujer). Todas las personas entrevistadas forman parte del programa de apoyo a reclusos y ex reclusos de Plena Inclusión y todas las entrevistas se han realizado en persona.

---

**"MI ABOGADO ME ACONSEJÓ QUE ERA LO MEJOR QUE PODÍA HACER Y DECIR. HUBIERA SIDO PREFERIBLE QUE ALGUIEN ME HUBIERA AYUDADO A ENTENDER LO QUE NO ENTENDÍA"**

---

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

01 Experiencias de las personas acusadas con discapacidad

## Experiencias, retos y áreas de mejora identificadas.

### Asistencia jurídica y ajustes de procedimiento

#### » Derecho a la información y a la comunicación

En cuanto al derecho a la información, la mayoría de los encuestados declaró que su primer contacto con el sistema se produjo durante su detención, con la policía.

Todos declararon que les habían leído sus derechos y recordaban dos de ellos: el derecho a permanecer en silencio y el derecho a consultar con un abogado. Uno de los entrevistados, una persona con discapacidad intelectual y problemas de salud mental, recuerda que le dijeron que tenía derecho a ver a un médico.

En cuanto a la lectura de los derechos, todos declaran que se los dijeron "*muy rápido*" y sin explicaciones. Cuando se les preguntó si los habían entendido, sólo unos pocos (3) dijeron que sí, en parte porque habían tenido contactos previos con la justicia.

La mayoría de los policías no sabían que la persona tenía una discapacidad intelectual (5), pero dos encuestados señalaron que los policías sí eran conscientes de su discapacidad (que es más visible físicamente) y que les explicaban las cosas más despacio. El resto de los encuestados afirmaron que no se tomó ninguna medida específica.

A la pregunta de quién fue la primera persona que les ayudó a entender lo que estaba pasando, los encuestados respondieron que fue su abogado quien les explicó la situación.

“

HABÍA PALABRAS QUE  
NUNCA HABÍA OÍDO.  
NO ME DEJABAN  
DECIR NADA

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 01 Experiencias de las personas acusadas con discapacidad

### » **Persona de confianza y/o intermediario o facilitador**

En cuanto a la persona de confianza, los entrevistados afirman que se les permitió llamar a una persona de confianza, así como a su familia. Sin embargo, a excepción de uno de los entrevistados, la familia sólo tuvo contacto telefónico y ningún contacto cara a cara. Durante el juicio, sólo una de las entrevistadas mencionó que no se permitió a su familia asistir al juicio.

En cuanto a la figura del facilitador, sólo dos personas han contado con uno en su procedimiento. Esto se debe a que a de ellas (6) se les ha detectado su discapacidad intelectual en el centro penitenciario. Sin embargo, en ninguno de los dos casos el facilitador actuó en comisaría, sino en el juicio.

### » **Asistencia jurídica y derecho de acceso a un abogado**

En cuanto a los abogados, todos afirmaron que el abogado era la persona que les ayudaba a entender el proceso.

Aunque sólo dos de los siete encuestados pensaban que su relación con el abogado era buena, afirmaron que el abogado siempre preparaba lo que tenían que decir y les decía cuándo tenían que decirlo.

Dos personas no dijeron cómo lo conocieron, tres personas dijeron que era un abogado de oficio, por lo que no tuvieron que pagar por sus servicios, una persona dijo que era un abogado de pago recomendado por un amigo, y una persona dijo que primero tuvo un abogado de oficio, pero como no le ayudó, cambió a un abogado de pago, pagando por sus servicios.

Todos han afirmado que su relación con el abogado era excelente, que se comunicaban con ellos directamente y que era él quien les explicaba todo lo que ocurría, permitiéndoles participar en el proceso. Todos han dicho que el abogado les explicaba por qué estaban allí y lo que ocurriría a continuación. A pesar de que sólo dos personas tenían facilitadores que adaptaban las comunicaciones de los operadores jurídicos, el resto dijo que su comunicación con el abogado era buena.

Sin embargo, sólo uno de los entrevistados declaró que, además del abogado, recibió asistencia de los psicólogos y el trabajador social del módulo de respeto.



# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 01 Experiencias de las personas acusadas con discapacidad

### » **Solicitud y oferta de ajustes de procedimiento**

En cuanto a la necesidad de ajustes de procedimiento en el proceso, sólo las dos personas que contaron con un facilitador los tuvieron.

Plena inclusión facilitó las adaptaciones en ambos casos poniendo en conocimiento del abogado la necesidad de un facilitador en el juicio. Plena inclusión presta este servicio a través de subvenciones concedidas por las administraciones públicas, por lo que no supone coste alguno para la persona con discapacidad. En este caso, el facilitador elabora un informe sobre las necesidades de apoyo de la persona y lo presenta a las partes del procedimiento.

Sólo una persona encuestada nos dijo que se sentía cómoda expresando que tenía una discapacidad. Otro de los encuestados declaró que no quería que se conociera su discapacidad por miedo a que ocurriera algo malo.

En consecuencia, 6 de los 7 encuestados no tuvieron ningún ajuste de procedimiento en sus procesos porque no manifestaron que tuvieran una discapacidad, y las autoridades nunca sospecharon que pudiera ser así.

Todos los entrevistados afirmaron que la policía, la fiscalía o los jueces nunca les informaron de su derecho a solicitar ajustes de procedimiento.

### » **Derecho a interpretación y apoyo a la comunicación**

#### *Contacto con la policía*

Sólo un entrevistado mencionó que su primer encuentro con la policía había sido en un entorno violento.

El resto de las personas entrevistadas afirmaron que habían recibido un trato normal y no diferente por tener una discapacidad. Aunque es importante señalar que sólo una de las personas tenía una discapacidad reconocida en el momento de la detención, y otra de las personas que comentó que recibió un trato más amable por parte de la policía porque

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 01 Experiencias de las personas acusadas con discapacidad

le conocía desde niño (no tenía una discapacidad intelectual reconocida en ese momento pero sí una enfermedad mental).

Todas las personas entrevistadas afirmaron que la policía les explicó el motivo de la detención (una de ellas se entregó voluntariamente). Cuando se les preguntó quién les explicaba lo que ocurría, siempre se refirieron a su abogado.

La primera vez que ven a un abogado es cuando comparecen ante un tribunal, no en comisaría. Esto significa que no tuvieron apoyo, asesoramiento jurídico ni la presencia de un facilitador antes de ser llevados ante un juez. A este respecto, una de las personas entrevistadas declaró que fue obligada a declarar sin la presencia de su abogado.

### *En prisión*

Seis de las siete personas entrevistadas han estado encarceladas en algún momento de su vida.

Una de estas seis personas ingresó en prisión en un módulo de respeto<sup>[23]</sup> para personas con discapacidad antes de ser trasladada al Hospital Psiquiátrico Penitenciario debido a una enfermedad mental. Esta misma persona declaró que dentro del centro penitenciario, sus propios compañeros de módulo le explicaron cómo funcionaba el centro penitenciario.

El resto de las personas encuestadas no respondieron si se les explicó esta información. Es importante destacar que a 5 de las 7 personas encuestadas se les detectó su discapacidad durante su estancia en prisión. En estos casos, los funcionarios de prisiones sospechan que la persona tiene una discapacidad intelectual y la derivan a Plena Inclusión. Plena Inclusión realiza una valoración y, si la persona tiene una discapacidad no reconocida, le ayuda a obtener el reconocimiento oficial.

### *Contacto con fiscales y jueces*

En cuanto al contacto con jueces y fiscales, todos los encuestados afirmaron que fueron interrogados y que no entendieron las preguntas.

23 Los módulos de respeto son una unidad de separación interna de un centro penitenciario donde la inclusión del interno es voluntaria e implica la aceptación de las normas del módulo en relación con el área personal, el cuidado del medio ambiente, el área de relaciones interpersonales y el área de actividades. Se construye sobre una estructura de participación del interno.

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 01 Experiencias de las personas acusadas con discapacidad

Cuando una de las personas encuestadas no entendía una pregunta, pedía que se la volvieran a hacer de otra forma para poder entenderla. Como resultado, las personas le hacían las preguntas más despacio y en un lenguaje más sencillo, para que pudiera entenderlas y responder.

Dos de las personas encuestadas contaron con el apoyo del facilitador, por lo que fueron ellos quienes explicaron la pregunta a la persona con discapacidad de forma que pudiera entenderla. El facilitador enseña a los operadores jurídicos cómo hacer más accesible la comunicación con la persona con discapacidad, pero no siempre lo consiguen. En esos casos, el operador jurídico formula la pregunta o expresa su intención a la persona con discapacidad, y el facilitador formula la misma pregunta de forma más accesible.

Los fiscales y jueces, según todas las personas encuestadas, hablaban "*muy deprisa y en un lenguaje muy complicado*". Esto dificultaba enormemente responderles.

Una de las personas manifestó que, aunque no se sabía que tenía una discapacidad intelectual, sí se sabía que padecía una "enfermedad mental", por lo que el juez no dio ninguna credibilidad a sus respuestas. Fue condenado y enviado a un centro psiquiátrico penitenciario.

### » **Adaptación de los procedimientos para las audiencias y el derecho a estar presente en el juicio**

Todas las personas encuestadas habían asistido personalmente al juicio. Dos de los encuestados afirmaron que la sala en la que estuvieron durante el juicio era muy grande y que el juez se sentaba en un escalón más alto, lo que les daba sensación de superioridad. Un encuestado declaró que no se permitió entrar a su madre, lo que le hizo sentirse muy inseguro. Un encuestado declaró que no tenía ni idea de quiénes eran las personas que le hablaban durante el juicio. Las dos personas que fueron asistidas por la facilitadora, en cambio, declararon que estaban sentadas junto a ella y a su abogado, lo que les facilitó la comprensión del juicio.

### » **Audiencias celebradas de forma remota**

Sólo una de las personas encuestadas declaró haber asistido una vez a un juicio por medios electrónicos.

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

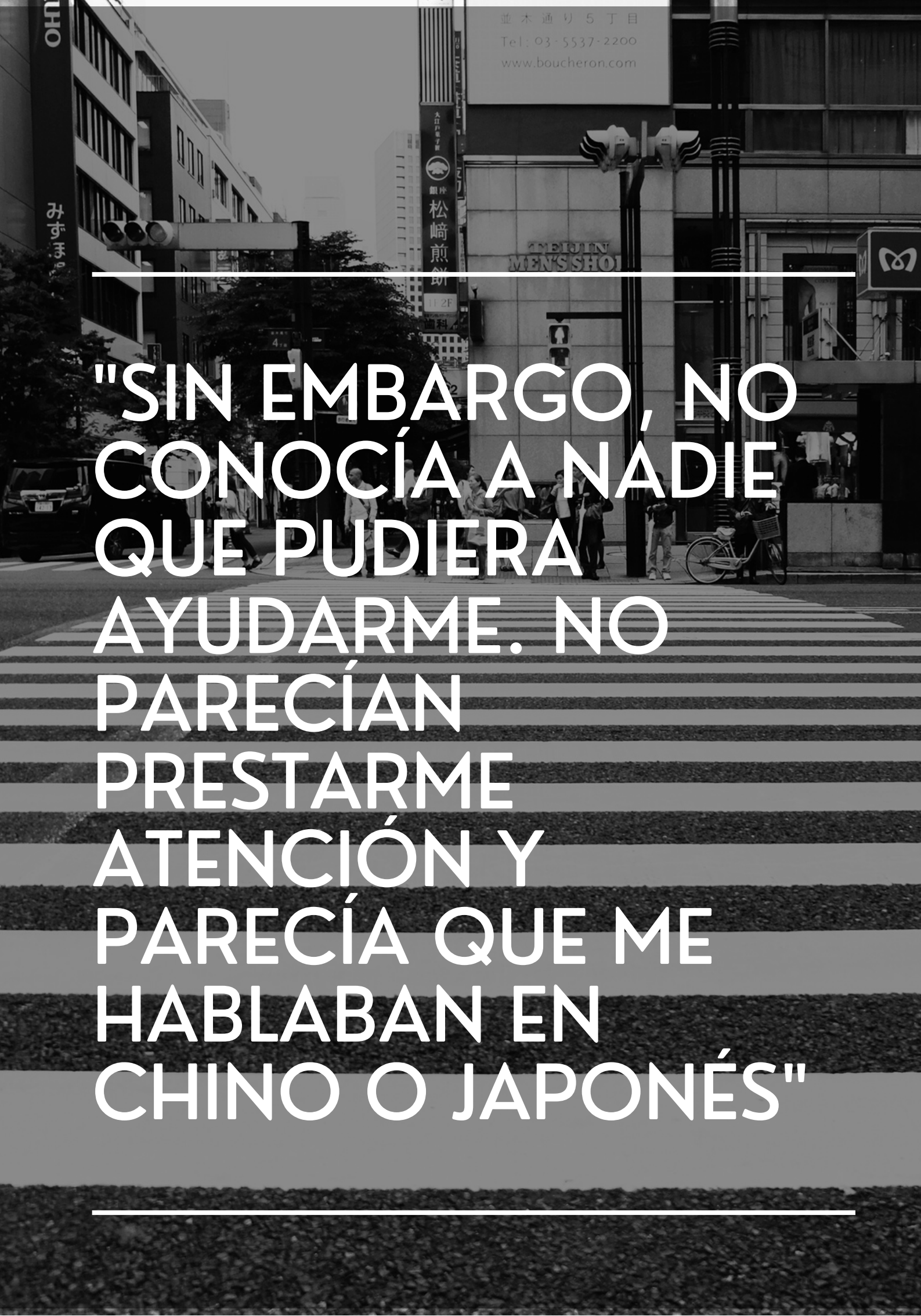
## 01 Experiencias de las personas acusadas con discapacidad

En relación con esto, declaró que se le permitió hablar con su abogado, pero que el abogado no estaba presente en persona con él, sino en el tribunal. Recuerda que vio a alguien sentado en la pantalla, pero que no sabía quién era, y que en ese momento le dijeron que hablaría con su abogado. Afirmó que no quiere pasar por otro juicio telemático porque no se ven las caras y no se sabe quién habla, lo que le hace sentirse más inseguro.

### **Voces escuchadas y experiencias positivas o negativas**

En cuanto a su participación en el procedimiento, sólo una de las siete personas entrevistadas dijo haberse sentido escuchada y comprendida por los profesionales. La mayoría de las personas encuestadas tuvieron una experiencia negativa en este sentido.

Uno de los encuestados dijo: *"No recibí ninguna ayuda, y nadie me informó de que Plena Inclusión podría ayudarme más adelante. Mi abogado me aconsejó que era lo mejor que podía hacer y decir. Hubiera sido preferible que alguien me hubiera ayudado a entender lo que no entendía, como ocurrió después con Plena Inclusión. Sin embargo, no conocía a nadie que pudiera ayudarme. No parecían prestarme atención y parecía que me hablaban en chino o japonés. Había palabras que nunca había oído. No me dejaban decir nada".*



並木通り 5 丁目  
Tel: 03-5537-2200  
www.boucheron.com

みずほ

大井町駅  
銀行  
松崎煎餅  
2F

MEN'S SHO



---

"SIN EMBARGO, NO  
CONOCÍA A NADIE  
QUE PUDIERA  
AYUDARME. NO  
PARECÍAN  
PRESTARME  
ATENCIÓN Y  
PARECÍA QUE ME  
HABLABAN EN  
CHINO O JAPONÉS"

---

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

01 Experiencias de las personas acusadas con discapacidad

## Principales recomendaciones

En cuanto a las lecciones aprendidas y las recomendaciones de las personas con discapacidad, pueden resumirse del siguiente modo:

1. Estar informados de que existen organizaciones no gubernamentales que pueden apoyarles.
2. La importancia de que los operadores jurídicos no hablen tan rápido.
3. La importancia de no utilizar un lenguaje técnico con palabras difíciles o jerga.
4. Contar con una persona que pueda explicar lo que está pasando y lo que va a pasar.
5. La importancia de tener información en el momento de entrar en el centro penitenciario que permita conocer su funcionamiento y las normas.

## 02 Experiencias de los profesionales de la justicia penal



Las entrevistas con profesionales de la justicia penal incluyeron a cuatro jueces, dos fiscales, un miembro de la Policía Nacional, un miembro de la Guardia Civil y dos abogados.

Las entrevistas se realizaron tanto a distancia (online) como en persona.

---

**“EN MUCHOS CASOS, QUE SE REALICEN AJUSTES DE PROCEDIMIENTO DEPENDE DE LA SENSIBILIDAD Y LA FORMACIÓN DE LOS AGENTES JURÍDICOS”**

---



# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

02 Experiencias de los profesionales de la justicia penal

## Experiencias, retos y áreas de mejora identificadas

### Principales retos identificados

En cuanto a los principales retos identificados por los profesionales, el primero y de forma unánime entre los entrevistados es la dificultad para detectar la discapacidad intelectual.

Otra cuestión que identifican es la falta de formación de los profesionales que intervienen en el sistema de justicia sobre la discapacidad intelectual.

Cuando se determina que una persona tiene una discapacidad, no siempre se realizan ajustes de procedimiento porque la mayoría de los profesionales no saben cómo ponerlos en práctica ni conocen los recursos disponibles al respecto.

Del mismo modo, se enfrentan al reto de que no existe una legislación penal que reconozca expresamente la necesidad de ajustes de procedimiento, aunque se utilice además el régimen civil. También se ha identificado como un reto la dificultad de las personas con discapacidad para comprender el procedimiento penal o sus consecuencias; es extremadamente difícil entender todo lo que ocurre en un contexto policial o judicial.



“



NADIE GARANTIZA  
QUE SE ADOPTEN  
AJUSTES DE  
PROCEDIMIENTO



# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 02 Experiencias de los profesionales de la justicia penal

### Proceso de detección de la discapacidad

Como se ha mencionado en el apartado anterior, todos los profesionales entrevistados afirman que la mayoría de las personas con discapacidad atraviesan todo el procedimiento sin que se detecte su discapacidad. Esto se debe a la falta de formación de los profesionales, así como a la falta de herramientas de detección o evaluación. En consecuencia, no se detecta la discapacidad y no se introducen ajustes de procedimiento. En los casos en los que se detecta la discapacidad, los entrevistados coinciden en que suele ser la propia familia del acusado la que les alerta de que tiene una discapacidad intelectual.

Cuando se determina que la persona puede tener una discapacidad, se solicita la valoración de un médico forense. Sin embargo, como esta evaluación se centra en determinar si la persona es penalmente responsable, no se aborda si la persona requiere ajustes de procedimiento en algún momento.

#### » Impugnación de la valoración

En relación con el informe del médico forense, la persona acusada tiene derecho a manifestar que no está de acuerdo con el contenido del informe y a presentar pruebas en apoyo de su alegación. La persona acusada puede presentar un informe elaborado por un médico forense a costa del particular, lo que no suele hacerse por el elevado coste económico que supone.

#### » Consecuencias de la valoración

Como se ha indicado anteriormente, la finalidad de estos informes es determinar si la persona comprende el acto que está realizando y si puede actuar de acuerdo con su comprensión. Ello sirve para determinar la responsabilidad penal de la persona y, en caso de que no se la considere penalmente responsable, para establecer medidas de seguridad.

En España, las medidas de seguridad se administran en hospitales psiquiátricos o psiquiátricos penitenciarios. A pesar de que la normativa menciona "centros de educación especial", éstos no existen en la práctica. Sin embargo, todos los profesionales entrevistados coincidieron en que su contenido no aborda si las personas con discapacidad requieren ajustes de procedimiento.

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 02 Experiencias de los profesionales de la justicia penal

### Información sobre los ajustes de procedimiento

En cuanto a la información sobre la discapacidad recabada durante el procedimiento, todas las personas que entrevistamos afirmaron que si la policía descubre que la persona tiene una discapacidad intelectual, esto se hace constar en el informe policial. En consecuencia, cualquier persona con acceso al expediente puede saber que el acusado tiene una discapacidad intelectual.

En este caso, la detección policial de la discapacidad intelectual de la persona es fundamental porque permite tener en cuenta la discapacidad a lo largo de todo el procedimiento. Sin embargo, en España no existe un sistema electrónico que permita compartir esta información con otros agentes ajenos al proceso, ni se dispone de información sobre si se adoptaron ajustes de procedimiento en otros procesos en los que haya participado la persona.

Si la discapacidad de la persona ha influido en la condena en un proceso anterior, se hace constar y aparece en el registro de antecedentes penales.

La Guardia Civil, por ejemplo, dispone de un sistema operativo integrado en el que se introducen todas las diligencias. Este sistema permite marcar si una persona tiene o no discapacidad y anotar en el apartado de observaciones si requiere ajustes de procedimiento; sin embargo, este sistema sólo es accesible para la Guardia Civil.

Los profesionales entrevistados no se pusieron de acuerdo sobre la utilidad de un sistema de gestión de casos en el caso de las personas con discapacidad. Aunque la mayoría de ellos coincidieron en que sería muy útil tener conocimiento de la necesidad de ajustes de procedimiento de una persona, a los profesionales les preocupaba que este tipo de sistema pudiera dar lugar a discriminación.

También creen que es extremadamente difícil de aplicar, primero por la dificultad de gestión en el territorio español debido a las comunidades autónomas (algunas autonomías tienen competencias delegadas en materia de justicia), y segundo por las complicaciones que pueden surgir en relación con la protección de datos.

#### » Uso de la fuerza o la coerción

En cuanto al uso de la fuerza por motivos de discapacidad, todos los encuestados afirmaron no tener conocimiento de ningún caso de este tipo en su experiencia.

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 02 Experiencias de los profesionales de la justicia penal

Sin embargo, uno de los encuestados (un juez) declaró que puede haber casos de contención debidos a situaciones violentas o a impulsos fuera de control como consecuencia de la discapacidad de la persona y de la situación de estrés. No obstante, mencionó que, en estos casos, la policía suele ponerse en contacto con los servicios sanitarios, que se encargan de proporcionar a la persona la atención especializada necesaria.

### » **Adopción de ajustes de procedimiento**

Aunque todos reconocen la importancia de introducir ajustes en los procedimientos, cuando se les pregunta qué ajustes introducen en el curso de su trabajo, todos mencionan que intentan explicar las cosas con mayor claridad.

Sólo tres personas (un abogado, un guardia civil y un juez) afirmaron que cuando se encuentran con casos en los que están implicadas personas con discapacidad intelectual, recurren a la figura del facilitador.

Uno de los jueces declaró que aplicó medidas como que el acusado no llevara esposas durante las audiencias y permitirle sentarse junto a su abogado.

Uno de los fiscales declaró que cuando sabía que la persona tenía una discapacidad, no utilizaba la figura de los juicios rápidos para garantizar todos los derechos de la persona. Dos de los entrevistados (un abogado y un juez) declararon que solicitan pruebas médicas forenses como ajustes de procedimiento, pero no para determinar las necesidades de apoyo de la persona, sino para determinar si puede ser declarada penalmente responsable.

Dos de los entrevistados también mencionaron que cuando tienen una persona con discapacidad, consultan a los familiares de la persona sobre sus necesidades, además de intentar explicar todo de forma accesible.

Cuatro de los entrevistados (un juez, un abogado, un policía y un guardia civil) respondieron que utilizan como herramienta la lectura fácil.

### » **Derecho a la información**

En cuanto al derecho a la información, se preguntó a las personas encuestadas cuándo

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 02 Experiencias de los profesionales de la justicia penal

se informa al acusado de sus derechos y si esto se hace del mismo modo para las personas con discapacidad. Las personas nos dijeron que esto podía ocurrir en dos escenarios diferentes. Por un lado, si la persona es detenida por la policía, se le informa oralmente de sus derechos en el momento de la detención. A continuación, se le traslada a comisaría, donde se le informa de sus derechos por escrito y se le pide que firme un documento en el que conste que ha sido informada. En este caso, corresponde a la policía informar a la persona con discapacidad de sus derechos. Cuando preguntamos si se hacía lo mismo con las personas con discapacidad, todos dijeron que lo más importante es ver si se detecta la discapacidad. No habrá ajustes si no se detecta. Si se descubre, la policía debe intentar expresar sus derechos verbalmente y de forma accesible. Sin embargo, esto depende de la voluntad y la sensibilidad del agente. Si se detecta que la persona tiene una discapacidad en el momento de la entrega de sus derechos por escrito en comisaría, tanto la policía nacional como la guardia civil y la policía municipal disponen de información sobre los derechos en formato de lectura fácil. Tanto la policía nacional como la guardia civil nos han manifestado que si detectan que la persona tiene una discapacidad, se ponen en contacto con organizaciones que prestan un servicio de facilitadores para que la persona cuente con uno desde el primer momento.

Por otro lado, la persona puede ser citada en el juzgado para declarar sin ser detenida. En este caso, el acusado es informado de sus derechos por el juez o un empleado de la administración de justicia. Sin embargo, a diferencia de las fuerzas de seguridad del Estado, estos profesionales no disponen de material de lectura fácil

Es responsabilidad de la persona que informa sobre los derechos en ambos casos asegurarse de que la persona con discapacidad los entiende.

En cuanto a otras formas de apoyo a la comunicación, como el uso de la tecnología como medio de apoyo o los medios alternativos y aumentativos de comunicación, todos los encuestados dijeron desconocer la existencia de herramientas para informar a los acusados sobre sus derechos que ofrezcan este tipo de ayuda.

### » **Derecho a interpretación y apoyo a la comunicación - interrogatorio**

En cuanto al interrogatorio, los profesionales nos han dicho que intentan expresarse de la forma más sencilla posible.

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 02 Experiencias de los profesionales de la justicia penal

En los casos en los que hay un facilitador, el fiscal, el juez o el abogado formulan la pregunta, y es el facilitador quien la adapta para que pueda ser respondida por la persona con discapacidad. Sin embargo, si no hay facilitador, no se hace ninguna otra adaptación del interrogatorio para que sea accesible.

Respecto a los interrogatorios por videoconferencia, todos los entrevistados responden que no es posible garantizar la participación efectiva de la persona con discapacidad ni que se garanticen todos sus derechos. Por ello, consideran que en ningún caso deben realizarse telemáticamente cuando hay una persona con discapacidad intelectual.

### » **Solicitud y ofrecimiento de los ajustes de procedimiento**

Según la normativa, los ajustes de procedimiento pueden ser solicitados por las partes o de oficio por el juez. También puede solicitarlo el Ministerio Fiscal. Sin embargo, según las conclusiones de las entrevistas profesionales, sólo uno de los jueces afirma solicitar o haber solicitado la figura del facilitador en los casos en los que están implicadas personas con discapacidad. En la mayoría de los casos, es el abogado defensor quien solicita los ajustes de procedimiento.

## **Defensa de insanidad o inimputabilidad**

Si se determina que la persona con discapacidad puede tener una psicopatología grave, se solicita un examen de evaluación por parte de un médico forense para determinar si la persona comprendió los hechos y pudo actuar de acuerdo con esa comprensión. En este caso, la persona puede ser exonerada parcial o totalmente, lo que implica que no es penalmente responsable. En ambos casos, se impone como consecuencia una medida de seguridad, privativa o no de libertad. No obstante, el proceso se desarrolla de la misma forma que si no se hubiera concedido la eximente, quedando la persona con discapacidad sometida a todas las fases del proceso penal.

Sin embargo, esta defensa de demencia puede transformarse en inimputabilidad procesal. En estos casos, la persona no sólo no comprende el acto, sino tampoco el proceso, lo que hace imposible su participación.

En estos casos, se establece el concepto de "sobreseimiento libre". Como consecuencia, el individuo queda en libertad. En los casos de sobreseimiento libre no

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 02 Experiencias de los profesionales de la justicia penal

existe medida de seguridad. Esto se debe a un vacío legal porque la Constitución Española establece que no se puede establecer una medida de seguridad sin sentencia, pero no puede haber sentencia porque no se sigue el procedimiento. No obstante, el caso se traslada al ámbito civil para que se apliquen medidas cautelares.

### **Attitudes and training / awareness**

Los encuestados coincidieron unánimemente en que todas las partes implicadas en el procedimiento tienen la responsabilidad de hacer que el sistema judicial sea más accesible para las personas con discapacidad intelectual. Tanto de las propias instituciones como de quienes trabajan en ellas, como jueces, fiscales, abogados, policías, etc. También es responsabilidad de los legisladores realizar los cambios necesarios en las leyes para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Es fundamental hacer hincapié en la responsabilidad del gobierno, que debe proporcionar los recursos necesarios a través de sus ministerios, tanto autonómicos como locales.

Por otra parte, todos los encuestados coincidieron en que es muy necesario aumentar la sensibilización y la formación sobre la CDPD y la discapacidad en el sistema de justicia penal. Como hemos visto, en ausencia de detección de la discapacidad y de los recursos necesarios, muchos de los ajustes del procedimiento dependen de la sensibilidad y la formación de los agentes jurídicos. La falta de conocimiento e información sobre los derechos de las personas con discapacidad puede dar lugar a graves violaciones de esos derechos, razón por la cual deben ser conformes a la CDPD. Hay poco acuerdo entre los entrevistados sobre cómo son percibidas las personas con discapacidad por los operadores jurídicos. Sólo una de las profesionales que entrevistamos manifestó que cree que las personas con discapacidad son vistas como un problema en la intervención, incapaces de tomar decisiones, y que se les infantiliza en gran medida, vulnerando así sus derechos.

El resto de los entrevistados coinciden en que, desde la reforma legal de 2021, la actitud hacia las personas con discapacidad ha cambiado. Se está disipando la percepción de que son incapaces de tomar decisiones, haciéndolas invisibles en el procedimiento. Sin embargo, uno de los entrevistados señala que considerar a las personas con discapacidad como iguales al resto de la población conlleva el riesgo de no tenerlas más en cuenta, como no adaptar los procedimientos para su plena participación.

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 02 Experiencias de los profesionales de la justicia penal

### Principales recomendaciones

1. Que se lleve a cabo una reforma legislativa para incorporar a la legislación penal todas las medidas dirigidas a garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Esta reforma legislativa debería reforzar el papel del facilitador para que pueda aplicarse de manera uniforme en todo el territorio.
2. Debería elaborarse un estatuto de garantías del imputado, similar al estatuto de la víctima en España, que reconociera todos los derechos de las personas con discapacidad acusadas de cometer un delito y la forma de actuar en estos casos. De esta forma se garantizaría que las personas con discapacidad pudieran participar en los procedimientos en igualdad de condiciones que el resto, con todos los derechos y garantías, incluidos los ajustes de procedimiento.
3. Que se elabore un protocolo de actuación en colaboración con las personas con discapacidad, las organizaciones no gubernamentales y los agentes jurídicos para proteger los derechos de las personas con discapacidad.
4. La figura del facilitador debe estar garantizada en todos los procedimientos.
5. Es fundamental desarrollar mecanismos prácticos y ágiles para detectar la discapacidad desde el primer momento en que una persona entra en contacto con el sistema de justicia penal.
6. Debe haber una mejor coordinación entre los agentes de la justicia.
7. Formación para todos los operadores jurídicos, destacando la importancia de la misma. Es fundamental que las personas con discapacidad que han pasado por el sistema de justicia penal actúen como formadores para compartir sus experiencias y tener un mayor impacto en los formados.
8. Debería haber más unidad nacional y promoción de los recursos existentes para ayudar a las personas con discapacidad.



# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 03 Experiencias de ONG, instituciones de derechos humanos y profesionales de servicios de apoyo



En esta sección se realizaron entrevistas a profesionales de este campo, entre ellos dos de dos organizaciones no gubernamentales, una psicóloga, una trabajadora social y un psicólogo forense.

Las entrevistas se realizaron tanto a distancia (online) como en persona.

---

**"LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL TIENEN MUCHAS DIFICULTADES PARA ACCEDER A LA JUSTICIA PORQUE NO SE LES CREE. NO SE LES CONSIDERA PROTAGONISTAS DEL PROCESO"**

---

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

03 Experiencias de ONG, instituciones de derechos humanos y profesionales de servicios de apoyo

## Experiencias, barreras, retos y áreas de mejora identificadas

### Percepción de la igualdad

Preguntamos a las personas entrevistadas si creían que las personas con discapacidad recibían el mismo trato que los demás ciudadanos, y todas coincidieron en que no.

A menudo esto se debe a la falta de conocimiento de que la persona tiene una discapacidad, pero también a la desinformación sobre cómo se debe apoyar a estas personas, por lo que no se realizan ajustes de procedimiento.

Sin embargo, una de las personas afirmó que, en el entorno penitenciario, las personas a las que se les ha detectado una discapacidad reciben un trato más indulgente y las normas se adaptan a ellas.

Se nos dijo que las ONG creen que el problema del acceso a la justicia debería resolverse dentro del sistema judicial. Todos las personas encuestados coincidieron en que se trata de un problema que debe abordar la administración de justicia, que es la encargada de velar por los derechos de las personas.

Sin embargo, subrayan que si las ONG no promueven esta tarea, no se lleva a cabo.



“



LA FALTA DE  
COMPRESIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO SE  
CONFUNDE A  
MENUDO CON LA  
FALTA DE  
COOPERACIÓN CON  
LA JUSTICIA.

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

03 Experiencias de ONG, instituciones de derechos humanos y profesionales de servicios de apoyo

## » Reclamaciones

Les preguntamos si en su experiencia habían oído hablar de reclamaciones o denuncias sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, a lo que de manera unánime respondieron afirmativamente.

La mayoría de las reclamaciones sobre el acceso a la justicia están relacionadas con la falta de comprensión de la información, el procedimiento judicial o el propio centro penitenciario por parte de las personas con discapacidad. También nos han comentado de casos en los que se han denegado ciertas adaptaciones, como negar a los profesionales la posibilidad de actuar como facilitadores durante un procedimiento.

Por otra parte, en cuanto a si conocen informes que hagan referencia a este tema, han mencionado los informes de la Oficina del Defensor del Pueblo sobre esta cuestión, que se mencionaron anteriormente en este informe.

También se mencionó el informe "*A cada lado*" de Plena Inclusión, que aborda la situación de las personas con discapacidad en las prisiones. Este estudio hace hincapié en la invisibilidad de las personas con discapacidad en prisión. También señala que es necesario contar con herramientas de detección de necesidades de apoyo que sean sencillas de utilizar para operadores jurídicos con una mínima formación y que permitan poner en marcha protocolos de actuación en colaboración con organizaciones que trabajan en este ámbito, como Plena Inclusión, para garantizar la igualdad de oportunidades. En este sentido, el estudio revela que sólo el 31,5 por ciento de los 743 procedimientos estudiados tuvieron en cuenta la discapacidad en algún momento. En los casos en los que se ha tenido en cuenta, el mayor porcentaje de casos se concentra en personas con certificados de discapacidad que presentan discapacidades severas (más del 65 por ciento y más del 75 por ciento). También destaca que la intervención temprana al inicio del procedimiento es fundamental para determinar y establecer los ajustes de procedimiento necesarios para garantizar la participación real de la persona, así como el ejercicio de su derecho de defensa.

También es necesario sensibilizar sobre el derecho a solicitar ajustes, como parte inherente del derecho a la defensa, tanto en los procedimientos policiales como judiciales. También es importante señalar que en el 90,2% de los casos examinados en el informe, la persona fue condenada a una pena privativa de libertad.

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

03 Experiencias de ONG, instituciones de derechos humanos y profesionales de servicios de apoyo

## Ajustes de procedimiento

### » Información accesible

Cuando se les preguntó si creían que la información se facilitaba de forma accesible para las personas con discapacidad, todos los entrevistados dijeron que no, que no se hacían adaptaciones para ayudar a las personas con discapacidad a entender la información.

En cuanto al entorno penitenciario, aunque existen documentos con información adaptada para una lectura fácil, como "La prisión paso a paso", que explica toda la información necesaria para poder adaptarse al entorno penitenciario, este documento no se entrega a las personas con discapacidad que ingresan en prisión. Por tanto, es tarea de las organizaciones no gubernamentales (ONG) facilitarles estos documentos adaptados y explicarles la información que necesitan.

### » Servicios de apoyo

En cuanto a los servicios de apoyo, preguntamos si había servicios para que las personas con discapacidad accedieran a asistencia jurídica, información o apoyo psicológico, y se nos dijo que sólo existen los que prestan las ONG que trabajan en el tema, y que en España sólo Plena Inclusión y sus entidades asociadas trabajan con personas con discapacidad en procesos judiciales y en prisión.

No se conoce ninguna otra organización que preste estos servicios. Sin embargo, las ONG carecen de recursos para estar presentes en todos los casos que afectan a personas con discapacidad, lo que hace que muchas de ellas tengan que enfrentarse solas a los procedimientos judiciales.

## Detección de la discapacidad

En cuanto a la detección de la discapacidad intelectual, todos los entrevistados coinciden en que es un problema que debe abordarse porque las personas con discapacidad son sometidas a procesos penales sin que se detecte su discapacidad.

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

03 Experiencias de ONG, instituciones de derechos humanos y profesionales de servicios de apoyo

También les preguntamos si tenían alguna experiencia con casos en los que la discapacidad se interpretara erróneamente como falta de cooperación, y respondieron que sí.

Con frecuencia se afirma que una persona no entiende porque no quiere, o que no coopera porque no quiere, cuando en realidad la razón es la falta de comprensión.

También mencionan que estos casos también se dan mucho, sobre todo con personas con discapacidad intelectual que además tienen un problema de consumo de drogas, lo que genera comportamientos que se suelen considerar como falta de cooperación.

## » **Sensibilización y actitudes**

A la pregunta de cómo perciben los profesionales del sistema de justicia penal a las personas con discapacidad, todas las personas encuestadas afirmaron que existen muchos prejuicios al respecto.

Sin embargo, uno de los encuestados afirmó que, según su experiencia, esta respuesta varía mucho. Hay quienes creen que las personas con discapacidad no necesitan ayuda en el sistema de justicia, quienes creen que las personas con discapacidad no tienen ni idea de lo que hay que hacer, y quienes son muy sensibles al tema y son conscientes de que las personas con discapacidad requieren ajustes de procedimiento.

Esto se debe a una falta general de conocimientos e información sobre los derechos de las personas con discapacidad, lo que crea un enorme problema de situaciones en las que se violan sus derechos. Por ello, la formación es fundamental en este ámbito.

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

03 Experiencias de ONG, instituciones de derechos humanos y profesionales de servicios de apoyo

## Buenas prácticas

Les preguntamos si conocían alguna buena práctica en relación a esta problemática, y nos respondieron que como buena práctica cabe destacar el programa de atención a personas reclusas y ex reclusas de Plena Inclusión, en el que se realiza un acompañamiento no sólo en los centros penitenciarios sino también tras su puesta en libertad y se presta apoyo en los procedimientos judiciales.

Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, Plena Inclusión y sus entidades asociadas son las únicas organizaciones que prestan este tipo de apoyo a las personas con discapacidad intelectual.

## Principales recomendaciones

1. La figura del facilitador. Es fundamental que se desarrolle esta figura y que se garantice la intervención de un facilitador en todos los procedimientos en los que intervenga una persona con discapacidad. Además, el facilitador debe estar presente durante todo el procedimiento.
2. Formación, es fundamental poder formar a los profesionales del Derecho sobre los derechos de las personas con discapacidad.
3. Disponer de herramientas y sistemas que nos permitan detectar la discapacidad en las personas que intervienen en un procedimiento judicial.

# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## 04. Breve análisis de las barreras

- Cuando existe sospecha en la persona investigada o imputada tiene una discapacidad, la legislación penal española no prevé instrumentos que permitan valorar los apoyos que la persona precisa para su plena participación en el proceso penal. Tampoco prevé modificaciones procesales que eviten la indefensión y garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva y a la defensa.
- No existe un desarrollo reglamentario de los ajustes de procedimiento reconocidos en el ámbito civil. Es necesario desarrollar la figura del facilitador para que se ponga en práctica y todas las personas que lo necesiten puedan acceder a él sin que suponga una dificultad económica para la persona con discapacidad.
- Si no se realizan las adaptaciones necesarias, las personas con discapacidad se enfrentan a un proceso que les resulta muy difícil de entender. Nos han dicho que no entienden el proceso y que desconocen sus derechos como acusados. Esto se debe en gran medida a que todos los agentes que intervienen en el procedimiento hablan en términos muy técnicos.
- La falta de conocimiento y concienciación de los agentes jurídicos sobre los derechos de las personas con discapacidad, en particular sobre los ajustes de procedimiento necesarios. Con frecuencia, los agentes jurídicos son conscientes de que existen ajustes de procedimiento, pero no están seguros de cómo acceder a ellos o aplicarlos.
- La falta de detección de la discapacidad intelectual es una de las barreras más importantes a las que se enfrentan las personas con discapacidad. Sólo a una de las personas entrevistadas se le identificó una discapacidad intelectual. Otra persona sólo tenía diagnosticada una enfermedad mental. El resto de los entrevistados han sido se les ha detectado su discapacidad en prisión, lo que significa que han pasado por todo el procedimiento penal sin ningún tipo de ajuste de procedimiento.
- Se solicita un examen médico forense cuando se detecta que una persona tiene una discapacidad intelectual. Este examen, sin embargo, está diseñado para evaluar la imputabilidad de la persona y no menciona sus necesidades de apoyo.



# EXPERIENCIAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS ACUSADAS CON DISCAPACIDAD

## Breve análisis de las barreras

- No existe un sistema de gestión de casos para informar de que una persona tiene una discapacidad intelectual y requiere ajustes de procedimiento específicos. Como resultado, muchas personas tienen ajustes implementados en un procedimiento penal pero no en otro.
- Aunque existen herramientas adaptadas (como documentos de lectura fácil) para informar a las personas de sus derechos o de las normas penitenciarias, rara vez se utilizan. Sin embargo, no se dispone de recursos para las personas que necesitan otros apoyos, como sistemas de comunicación alternativos y aumentativos.
- Las características de las personas con discapacidad suelen interpretarse erróneamente como un comportamiento poco cooperativo en las investigaciones policiales o los procedimientos judiciales. Esto se debe en gran medida a la falta de comprensión de la discapacidad y sus características por parte de los operadores jurídicos. Por ejemplo, la necesidad de más tiempo para responder a las preguntas, o la falta de comprensión de las mismas, que hace que la persona no responda a lo que se le pregunta.
- Es muy difícil que el facilitador empiece a actuar desde el primer contacto con el sistema de justicia penal, sino en el juicio, haciendo que la persona tenga su primer contacto con el sistema de justicia penal sin ningún ajuste.

# 04

CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES

---

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## 01 Conclusiones

El objetivo general de este documento informativo nacional era proporcionar una visión general de las principales barreras nacionales -y las mejores prácticas para superar las principales lagunas- en relación con el acceso a la justicia y la provisión de ajustes de procedimiento a las personas acusadas con discapacidad intelectual y/o psicosocial en España. El estudio se basó, entre otros, en los Principios Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad (ONU, 2020) (Principios **1, 3, 4, 5, 6** y **10**). Se presentarán las principales barreras a la participación identificadas según los principios analizados:

Principio 1. Todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y, por tanto, no se denegará a nadie el acceso a la justicia por motivos de discapacidad.

Desde la reforma legal de 8/2021, se reconoce en España que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, tienen capacidad jurídica. Sin embargo, algunas normas siguen siendo contrarias a este principio.

Como se indica en el informe, existen determinaciones legales que permiten considerar a las personas con discapacidad como no responsables penalmente, lo que da lugar al establecimiento de medidas de seguridad.

España debe aún modificar esta normativa para adaptar su legislación interna a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



“

ES IMPORTANTE  
DESTACAR LA GRAVE  
FALTA DE DETECCIÓN  
DE LA DISCAPACIDAD.



# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Principio 3. Las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, tienen derecho a ajustes de procedimiento apropiados.

En relación con este principio, a pesar de que la legislación española establece que todos los operadores jurídicos deben recibir formación sobre los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de la CDPD, se observa un desconocimiento de estos derechos, lo que conlleva una falta de concienciación sobre la necesidad de realizar ajustes de procedimiento o, en caso de conocerlos, no saber cómo realizarlos.

También es importante destacar la grave falta de detección de la discapacidad, lo que significa que las personas con discapacidad deben someterse a procedimientos judiciales sin ningún tipo de ajustes de procedimiento.

Por otro lado, no existe una legislación penal que reconozca los ajustes de procedimiento, aunque debería hacerse una aplicación supletoria del artículo 7 bis del régimen civil. Además, no se ha producido un desarrollo reglamentario de esta legislación. Debe desarrollarse la figura del facilitador para que pueda implantarse y todas las personas que lo necesiten puedan acceder a él sin que suponga un perjuicio económico para la persona con discapacidad, no existe un desarrollo reglamentario que especifique quiénes pueden ser facilitadores, qué formación profesional deben tener o cómo deben desempeñar sus funciones.

Los ajustes de procedimiento suelen ser solicitados por la defensa, aunque la normativa establece que pueden ser solicitados por cualquiera de las partes, incluso de oficio. Por último, es importante señalar que hemos podido confirmar, a raíz de las entrevistas, que no existen herramientas de comunicación disponibles para las personas que necesitan, por ejemplo, medios de comunicación alternativos o aumentativos.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Principio 4. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y a las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás.

En cuanto al derecho a la información, a pesar de que la ley establece expresamente que las personas deben ser informadas de sus derechos de forma accesible, incluso reconociendo la obligación de utilizar herramientas como la lectura fácil, hemos constatado que las personas con discapacidad no son informadas de forma accesible sobre sus derechos, el procedimiento al que se enfrentan como imputados, o las normas de los establecimientos penitenciarios.

Aunque somos conscientes de que existen herramientas diseñadas para facilitar la comprensión de esta información, rara vez se utilizan. En este sentido, herramientas como los derechos de lectura fácil en los juzgados de guardia no siempre se utilizan antes del juicio.

En cuanto a los juicios, existen iniciativas que permiten adaptar las sentencias y comunicaciones en lectura fácil, pero esto no es posible en todos los territorios o juzgados de España. Además, el servicio de adaptación lo prestan organizaciones no gubernamentales (ONG), que no pueden responder a todas las solicitudes.

En las prisiones también hay documentos de lectura fácil que explican cómo funcionan las cosas y las normas, pero también se utilizan poco. Por otra parte, no existen recursos para ayudar a las personas que necesitan otras formas de comunicación.

Principio 5. Las personas con discapacidad tienen derecho a todas las salvaguardias sustantivas y de procedimiento reconocidas en el derecho internacional en igualdad de condiciones con las demás y los Estados deben realizar los ajustes necesarios para garantizar el debido proceso.

A pesar de que la legislación española reconoce el derecho de toda persona a participar en un procedimiento judicial y aportar pruebas para demostrar su inocencia, los resultados muestran que la mayoría de las personas con discapacidad creen que no han podido participar en el procedimiento. Esto supone una violación directa de su derecho a la defensa.

En cuanto a la presunción de inocencia, aunque no se da en la mayoría de los casos, hay ocasiones en las que comportamientos causados por la discapacidad son vistos como sospechosos o como falta de colaboración por parte de la persona.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Principio 6. Las personas con discapacidad tienen derecho a asistencia jurídica gratuita o a un precio asequible.

En cuanto al acceso a un abogado, la legislación reconoce que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, tienen derecho a tener uno y, si no pueden permitírselo, tienen derecho a asesoramiento jurídico gratuito. Aunque todas las personas con discapacidad tienen derecho a un abogado de oficio o a un abogado privado de su elección, los abogados de oficio no siempre son sensibles a la discapacidad, por lo que las ONG se esfuerzan por promover ajustes de procedimiento a través del abogado en los casos en que tienen conocimiento de ellos.

Sin embargo, a falta de apoyo organizativo, la falta de concienciación y conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad puede dar lugar a graves violaciones de sus derechos. En consecuencia, en la práctica, este derecho no está plenamente garantizado.

Principio 10. Deben proporcionarse programas de sensibilización y formación sobre los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en relación con su acceso a la justicia, a todos los trabajadores del sistema de justicia.

La formación profesional la imparten administraciones públicas como la judicatura y la fiscalía, así como asociaciones profesionales como los colegios de abogados. Sin embargo, la mayor parte de la formación la imparten organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan sobre el terreno.

Aun así, dado que estas formaciones suelen ser optativas, su alcance es limitado y a ellas suelen asistir personas sensibles al tema.

Se necesita una formación cada vez más amplia sobre los derechos de las personas con discapacidad.

También es fundamental que las formaciones incluyan a personas con discapacidad que puedan compartir sus propias experiencias para que tengan un mayor impacto

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## 02. Recomendaciones

- Las leyes penales deben modificarse para reconocer los derechos de las personas con discapacidad y la necesidad de realizar ajustes de procedimiento. Las personas con discapacidad deben ser consultadas e incluidas en los debates sobre cómo hacer el sistema judicial más accesible para ellas (por ejemplo, participando en acciones de formación para profesionales de la justicia penal).
- Garantizar y desarrollar la figura del facilitador para que las personas que lo requieran puedan contar con él a lo largo de todo su proceso judicial y desde el primer contacto con el sistema penal.
- Crear un protocolo de actuación para los profesionales que intervienen en los procedimientos judiciales cuando la persona acusada sea una persona con discapacidad.
- Creación de un estatuto del imputado, al igual que existe un estatuto de la víctima en el ordenamiento jurídico español, que garantice los derechos de las personas con discapacidad imputadas o investigadas.
- Debe haber más coordinación entre los agentes de la justicia a nivel estatal, regional y local.
- Crear mecanismos prácticos y ágiles para detectar la discapacidad intelectual en una fase temprana del procedimiento, garantizando que se toman todas las medidas necesarias para que la persona con discapacidad pueda seguir el procedimiento penal en igualdad de condiciones que el resto de las personas.
- Formación a los agentes jurídicos sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Debe facilitarse más información sobre los recursos de apoyo existentes para las personas con discapacidad, así como sobre la forma de acceder a ellos y utilizarlos.
- Que las personas con discapacidad intelectual reciban información accesible sobre sus derechos, lo que ocurrirá en el procedimiento, las normas de los lugares de detención, y sobre que pueden contar con el apoyo de las organizaciones desde su primer contacto con el sistema penal.



# 05

## REFERENCIAS

---

## REFERENCIAS

Naciones Unidas. (2006, 13 de diciembre). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

[www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf)

Naciones Unidas. (2020). Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad.

<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-disability/international-principles-and-guidelines-access-justice-persons-disabilities>

Naciones Unidas. (2008). Nota informativa: El Tratado sobre Discapacidad cierra una brecha en la protección de los derechos humanos. Disponible en inglés en:

<https://www.un.org/development/desa/disabilities/backgrounder-disability-treaty-closes-a-gap-in-protecting-human-rights.html>

**ANEXOS**

---

# ANEXOS

## Anexo 1 - Perfiles de los entrevistados

Código de la entrevista	Entrevistado/a*	Género	Edad	Duración de la entrevista	Años en los que tuvo contacto con la justicia	Tipo de entrevista (online, presencial, etc.)	Otra información relevante
ES/DI/M/01	Persona con discapacidad intelectual	Masculino	34	60 minutos	2013-2023	Presencial	Cumplió condena en prisión
ES/DI/M/02	Persona con discapacidad intelectual	Masculino	24	90 minutos	Desde 2013	Presencial	Se encuentra cumpliendo condena en prisión
ES/DI/M/03	Persona con discapacidad intelectual	Masculino	23	45 minutos	2014-2023	Presencial	Cumplió condena en prisión
ES/DI/M/04	Persona con discapacidad intelectual	Masculino	47	60 minutos	No lo recuerda	Presencial	Cumplió condena en prisión

# ANEXOS

## Anexo 1 - Perfiles de los entrevistados

Código de la entrevista	Entrevistado/a*	Género	Edad	Duración de la entrevista	Años en los que tuvo contacto con la justicia	Tipo de entrevista (online, presencial, etc.)	Otra información relevante
ES/DI/F/05	Persona con discapacidad intelectual	Femenino	29	50 minutos	Desde 2013	Presencial	Se encuentra en situación de semi-libertad
ES/DI/M/06	Persona con discapacidad intelectual	Masculino	34	90 minutos	Desde 2016	Presencial	Se encuentra cumpliendo condena en prisión
ES/DI/M/07	Persona con discapacidad intelectual	Masculino	41	90 minutos	Desde 2017	Presencial	Cumple condena en un centro Psiquiátrico penitenciario
ES/HR/M/01	ONG	Masculino	41	90 minutos	Desde 2009	On-line	Es el coordinador del programa de Reclusos

# ANEXOS

## Anexo 1 - Perfiles de los entrevistados

Código de la entrevista	Entrevistado/a*	Género	Edad	Duración de la entrevista	Años en los que tuvo contacto con la justicia	Tipo de entrevista (online, presencial, etc.)	Otra información relevante
ES/HR/F/02	ONG	Femenino	31	60 minutos	Desde 2021	On-line	Es la coordinadora del programa de Reclusos
ES/J/M/01	Fiscal	Masculino	48	90 minutos	Desde 2000	On-line	Fiscal Adjunto para la Protección de las Personas con Discapacidad
ES/J/M/02	Juez	Masculino	58	120 minutos	Desde 1990	Presencial	Magistrado de la Sala Segunda (Penal) del Tribunal Supremo
ES/J/M/03	Juez	Masculino	61	120 minutos	mas de 30 años	On-line	Magistrado de la Audiencia Provincial, es delegado de discapacidad del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

# ANEXOS

## Anexo 1 - Perfiles de los entrevistados

Código de la entrevista	Entrevistado/a*	Género	Edad	Duración de la entrevista	Años en los que tuvo contacto con la justicia	Tipo de entrevista (online, presencial, etc.)	Otra información relevante
ES/J/M/04	Juez	Masculino	64	60 minutos	Desde 1984	On-line	Miembro del Consejo General del Poder Judicial. Presidente del Foro Justicia y Discapacidad
ES/J/F/05	Jueza	Femenino	49	90 minutos	Desde 2004	On-line	Magistrado. Asociado de Jueces para la Democracia y miembro de la Junta Directiva del Grupo de Estudios de Política Criminal
ES/J/M/06	Fiscal	Masculino	61	180 minutos	Desde 1993	On-line	Fiscal Adjunto de Discapacidad
ES/L/M/01	Abogado	Masculino	35	60 minutos	Desde 1993	Presencial	Defensor de oficio



# ANEXOS

## Anexo 1 - Perfiles de los entrevistados

Código de la entrevista	Entrevistado/a*	Género	Edad	Duración de la entrevista	Años en los que tuvo contacto con la justicia	Tipo de entrevista (online, presencial, etc.)	Otra información relevante
ES/L/F/02	Abogada	Femenino	44	65 minutos	Desde 2018	Presencial	Trabaja con personas con discapacidad intelectual
ES/P/M/01	Policía	Masculino	42	90 minutos	Desde 2015	Presencial	Guardia Civil
ES/P/M/02	Policía	Masculino	44	90 minutos	Desde 2010	Presencial	Policía Nacional
ES/S/F/01	Trabajadora social	Femenino	36	50 minutos	Desde 2013	Presencial	Trabajadora social en un centro penitenciario

# ANEXOS

## Anexo 1 - Perfiles de los entrevistados

Código de la entrevista	Entrevistado/a*	Género	Edad	Duración de la entrevista	Años en los que tuvo contacto con la justicia	Tipo de entrevista (online, presencial, etc.)	Otra información relevante
ES/S/M/02	Psicólogo forense	Masculino	52	180 minutos	Desde 2003	On-line	Amplia experiencia con personas con discapacidad
ES/S/F/03	Psicóloga	Masculino	37	90 minutos	Desde 2018	Presencial	Psicóloga de la prisión